

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**EFICACIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA
EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE HUANCAYO,
PERIODO 2018 – 2019**

Para optar	: El título profesional de abogada
Autor	: Bach. Campos Ulloa Jael Tabita
Asesor	: Mg. Chaparro Guerra Esmelin
Línea de investigación	: Desarrollo humano y derechos institucional
Área de investigación	: Ciencias sociales institucional
Fecha de inicio y culminación	: 27-01-2022 a 25-07-2022

HUANCAYO - PERÚ

2023

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. ORIHUELA ROJAS VLADIMIR

Docente Revisor Titular 1

MG. PACHECO ARREA PABLO BERNARDO

Docente Revisor Titular 2

MG. MARAVI ZA VALETA GLENDA LINDSAY

Docente Revisor Titular 3

DR. CHIMAICO CORDOVA ROMMEL

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis familiares
por creer siempre en mí y por su apoyo
incondicional.

AGRADECIMIENTO

A mis queridos maestros por haber compartido sus conocimientos jurídicos durante estos seis años de carrera universitaria. A mis compañeros que me apoyaron de manera incondicional a lograr mis objetivos.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“EFICACIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO, PERIODO 2018 – 2019”

AUTOR (es) : CAMPOS ULLOA JAEL TABITA
ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO
FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ASESOR (A) : ABG. CHAPARRO GUERRA ESMELIN.

Que fue presentado con fecha: 14/07/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 18/07/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **11 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 26 de julio del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN	x
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiv

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1	Descripción De La Realidad Problemática	16
1.2	Delimitación Del Problema	18
	1.2.1 Delimitación Espacial	18
	1.2.2 Delimitación Temporal	18
	1.2.3 Delimitación Conceptual	18
1.3	Formulación del problema	19
	1.3.1 Problema General	19
	1.3.2 Problemas Específicos	19
1.4	Justificación De La Investigación	19
	1.4.1 Justificación Social	19
	1.4.2 Justificación Teórica	20
	1.4.3 Justificación Metodológica	20
1.5	objetivos de la investigación	20
	1.5.1 Objetivo General	20
	1.5.2 Objetivo Específicos	21

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de la investigación (nacionales e internacionales)	22
2.2.	Bases teóricas	34
2.3.	Marco conceptual	77

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1.	Hipótesis general	85
3.2.	Hipótesis específicas	85

3.3. Variables	85
3.4. Operacionalización de variables	86

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación	87
4.2. Tipo de investigación	88
4.3. Nivel de investigación	88
4.4. Diseño de investigación	89
4.5. Población y muestra	89
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	90
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	90
4.8. Aspectos éticos de la investigación	90

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados	92
5.2. Contratación de hipótesis	101
5.3. Discusión de resultados	105
CONCLUSIONES	109
RECOMENDACIONES	110
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	111

ANEXOS:

Anexo 1: Matriz de consistencia	115
Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables	116
Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento	117
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	118
Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento	120
Anexo 6: Consentimiento informado	125
Anexo 7: Declaración de autoría	127

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1. Investigación preparatoria
Figura 2. Proceso de terminación anticipada
Figura 3. Si el proceso favorece al agraviado
Figura 4. Víctima interpone apelación
Figura 5. La reparación civil
Figura 6. Fiscal promueve consenso

Figura 7. Acuerdo con la consensualidad de la víctima

Figura 8. Satisfacción de la víctima

Figura 9. La víctima estará de acuerdo

Figura 10. La oralidad no beneficia a la víctima

Figura 11. Audiencia para principio de oralidad

Figura 12. Principio de oralidad no es importante para la víctima

Figura 13. Se vulnera el principio de economía procesal

Figura 14. Se vulnera el principio de celeridad procesal

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1. Etapas de la terminación anticipada

Tabla 2. Operacionalidad de variables

Tabla 3. Terminación anticipada del proceso

Tabla 4. Derecho de defensa de la víctima

Tabla 5. Principio de oralidad afecta a la víctima

RESUMEN

En la presente tesis titulada: Eficacia de la terminación anticipada en el juzgado de investigación preparatoria de Huancayo, periodo 2018 – 2019, se aborda la problemática de la terminación anticipada en el proceso penal y las etapas que debe transitar hasta llegar a la sentencia anticipada. El tema de investigación es relevante porque también en el desarrollo se consideró además algunos principios de Derecho procesal penal, es decir como el principio de oportunidad (Colombia lo utilizan), el principio de proporcionalidad, y el Plea Bargaining (Estados Unidos de Norteamérica), Grover Cornejo (revista Derecho y Cambio Social) dice: “Es en realidad una negociación, un mecanismo en la cual el procesado puede negociar con el agraviado y con el Estado, con quienes están involucrado en el proceso respecto de sus imputaciones penales y su responsabilidad”.

El Problema formulado es: ¿Cómo el proceso especial de terminación anticipada, en el código procesal penal vulnera el derecho de defensa del agraviado, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Huancayo? y siendo la hipótesis: El proceso especial de terminación anticipada, en el código procesal penal vulnera el derecho de defensa de la víctima, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Huancayo, siendo importante señalar que la terminación anticipada en el proceso penal se encuentra regulado en el artículo 468^a del Código Procesal Penal, y se considera una figura que está orientado para reducir la carga procesal y también señalar en este caso el principio de la celeridad procesal se complementa y que beneficia al procesado, en este caso sería de entera satisfacción la reparación civil para la víctima (si fuera el caso), hay que tener en cuenta también el Derecho a la defensa que le asiste a la víctima. En

cuanto al objetivo principal fue: determinar cómo el proceso de terminación anticipada, en el proceso penal vulnera el derecho de defensa del agraviado, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Huancayo.

En cuanto a la Metodología para la investigación se consideró el enfoque cuantitativo, por cuanto se utilizó como instrumento el cuestionario y como técnica la encuesta orientada a los abogados penalistas y para procesar la información se utilizó el software de SPSS v25.

El tipo de investigación fue básica, nivel de investigación fue explicativo, el diseño no experimental, en cuanto a la población y muestra se consideró 15 abogados penalistas, que litigan e intervienen en el proceso de terminación anticipada, se consideró algunas sentencias de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional respecto a la terminación anticipada del proceso penal, así como también el Acuerdo Plenario N° 05-2009-CJ-116. Por otra parte, teniendo en cuenta el acuerdo entre el imputado y el Fiscal para luego ser validado por el Juez para que emita sentencia anticipada.

Palabras Claves: Principio de oportunidad, Derecho a la defensa, Plea Bargaining, Principio de proporcionalidad, la investigación preparatoria, Proceso Especial, Terminación Anticipada, Reparación civil.

ABSTRACT.

In this thesis entitled: Efficacy of early termination in the Huancayo preparatory investigation court, period 2018 - 2019, the problem of early termination in criminal proceedings is addressed and the stages that must be followed until reaching the early sentence. The research topic is relevant because also in the development some principles of criminal procedural law were also considered, that is, such as the principle of opportunity (Colombia uses it), the principle of proportionality, and the Plea Bargaining (United States of America), Grover Cornejo (Derecho y Cambio Social magazine) says: "It is actually a negotiation, a mechanism in which the defendant can negotiate with the aggrieved party and with the State, with those who are involved in the process regarding their criminal charges and their responsibility".

The problem formulated is: How does the special process of early termination, in the criminal procedure code, violate the right of defense of the aggrieved party, in the preparatory investigation courts in the judicial district of Huancayo? and being the hypothesis: The special process of early termination, in the criminal procedure code, violates the victim's right to defense, in the preparatory investigation courts in the Judicial District of Huancayo, it being important to note that early termination in criminal proceedings It is regulated in article 468 of the Criminal Procedure Code, and it is considered a figure that is oriented to reduce the procedural burden and also point out in this case the principle of procedural speed is complemented and that benefits the accused, in this case it would be full satisfaction of civil reparation for the victim (if applicable), we must also take into account the right to defense that assists the victim. Regarding the main objective, it

was: to determine how the early termination process, in criminal proceedings, violates the right to defense of the victim, in the preparatory investigation courts in the Huancayo judicial district.

Regarding the Methodology for the investigation, the quantitative approach was considered, since the questionnaire was used as an instrument and the survey oriented to criminal lawyers was used as a technique and the SPSS v25 software was used to process the information.

The type of research was basic, the research level was explanatory, the non-experimental design, in terms of the population and sample, 15 criminal lawyers were considered, who litigate and intervene in the early termination process, some Supreme Court rulings and of the Constitutional Court regarding the early termination of the criminal process, as well as Plenary Agreement No. 05-2009-CJ-116. On the other hand, taking into account the agreement between the defendant and the Prosecutor to later be validated by the Judge to issue an early sentence.

Keywords: Principle of opportunity, Right to defense, Plea Bargaining, Principle of proportionality, preliminary investigation, Special Process, Early Termination, Civil reparation.

INTRODUCCIÓN

Respecto a la terminación anticipada del proceso penal se considera como una figura procesal que se emplea en el sistema acusatorio, en ese sentido se le considera importante como un instrumento para resolver ciertos delitos establecidos en nuestro Código Penal actual, nos va permitir resolver conflictos de carácter penal en un tiempo bastante aceptable, que debe culminar con la sentencia anticipada. Pero en el fondo está basado en el principio consensual.

Para el presente desarrollo se ha tenido presente la variable: proceso especial de terminación anticipada del proceso penal, han sido abordados en las sentencias del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, además el pensamiento de los doctrinarios y sobre lo que desarrolla Colombia y los Estados Unidos de Norteamérica con la salvedad que solo es aplicable en ciertos Estados. Esta figura está contemplada en el artículo 468° del Código Procesal Penal y para dar énfasis, el Tribunal Constitucional ha considerado como relevantes los incisos 4 y 5 del referido artículo.

Para cierto sector de la doctrina la terminación anticipada del proceso penal, es considerado como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos de carácter penal, por eso se ha considerado el rol del Ministerio Público determinante porque a través del diálogo que sostendrá con el procesado deben llegar a un acuerdo, por eso algunos lo conocen como si fuera una justicia negociada, con el fin de reparar el daño ocasionado al agraviado mediante una reparación civil. Y sobre todo nos va permitir reducir la carga procesal, en relación al principio de celeridad procesal, en este caso los operadores de justicia y al procesado les son favorables. Sin embargo, también podemos precisar respecto a la víctima se le

vulnera al derecho a la defensa, porque no hace uso del principio de oralidad, el principio de consenso solo le favorece al imputado, porque tiene la oportunidad de pagar la reparación civil y con respecto a la pena pueda que sea efectiva, pero mínimo, como también la otra posibilidad es que quede en libertad o pena suspendida. En cuanto a la Metodología, el enfoque de investigación fue cuantitativa, el diseño fue no experimental, siendo el tipo de investigación básico y su nivel de investigación explicativo, Para llevar a cabo el procesamiento de la información se utilizó el software de SPSS v 25, para los análisis de datos en los resultados.

La estructura del tema de investigación fue considerando el esquema del informe final de la Universidad considerando cinco capítulos y es como sigue:

- El primer capítulo. Planteamiento del problema, considerando la descripción de la realidad problemática, la delimitación del problema, la formulación del problema, la justificación de la investigación y los objetivos.
- El segundo capítulo. Marco teórico, en donde se abordó: los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y el marco conceptual.
- El tercer capítulo. Se consideró la hipótesis general y las hipótesis específicas, las variables y la operacionalización de variables.
- El cuarto capítulo. Metodología, en donde se consideró, método de investigación tipo y nivel de investigación, diseño de investigación, población y muestra y las técnicas e instrumentos de recolección de datos.
- El Quinto Resultados. Se consideró la descripción de resultados, contraste de hipótesis y discusión de resultados.
- Para finalizar se tuvo en cuenta las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La terminación anticipada tiene como antecedentes en el Plea Bargaining aplicado en Norteamérica, y el Patteggiamento que se encuentra en la legislación italiana, de la misma manera la Ley 906 de 2004 en el código de procedimiento penal colombiano. En nuestro país esta institución se dio mediante la Ley 26320 que se promulgó el 02 de junio de 1994. En ese sentido Cesar San Martin (2015, p.823) nos dice que la fuente de esta figura procesal se encuentra en el Código de Procedimiento penal italiano de 1988 (aplicación de la pena a instancia de las partes) y en el Código de Procedimiento Penal colombiano. Lo considera como un mecanismo de simplificación procesal y comprende cualquier delito.

El tema de la investigación que se desarrolló fue: Eficacia de la terminación anticipada en el juzgado de investigación preparatoria de Huancayo, para dotarlo de relevancia fue necesario recurrir sobre todo a la jurisprudencia, la doctrina y sobre todo al Derecho comparado.

En nuestra realidad se puede observar el incremento significativo de delitos y se hace necesario recurrir a la figura de terminación anticipada, porque como efecto obtendremos la reducción de la carga procesal, lo contrario sería resolver los procesos fuera del plazo razonable como viene ocurriendo. Sobre todo, teniendo en cuenta el principio del consenso, por esa razón algunos les han denominado formas de simplificación del proceso. En tal sentido el juez de la investigación preparatoria puede dictar sentencia anticipada, previo acuerdo entre el fiscal e imputado y que hayan presentado una solicitud, para que se

inicien los trámites.

La terminación anticipada del proceso penal, es una figura procesal no solo beneficia al procesado, porque pone fin a todo un proceso con las etapas establecidas en el Código Procesal Penal peruano, sino también permite reducir significativamente la carga procesal que solo estaría abocado a los delitos más gravosos. Además, el procesado queda libre de antecedentes judiciales y penales. La solicitud se debe presentar antes de que culmine la investigación preparatoria. Si bien es cierto que este proceso tiene su fundamento en el principio de negociación, lo es también los que están en su entorno como son los principios de oportunidad, principio de proporcionalidad, principio de derecho de defensa y la presunción de inocencia, además los fines de la pena que la doctrina ha desarrollado en referencia a la teoría de la pena, que no lo vamos a desarrollar porque no es el propósito del tema central, pero que tiene relación. Sin embargo, es necesario a modo de resumen, lo que sostiene, Jacobo Barja (2010, p.112), desde la óptica del *ius puniendi* los fines de la pena se relaciona con dos cuestiones básicas: la cuestión de los presupuestos de la pena y la determinación del quantum de la pena, es decir la individualización de la pena.

Respecto a la reparación Roxin (1997, p.109) nos dice, la reparación del daño en el Derecho penal es un beneficio a los intereses del agraviado, que, con una pena privativa de libertad, en casos de pequeña o mediana criminalidad, se podría prescindir de la pena cuando se produce una reparación total del daño y en los delitos menos gravosas. La reparación del daño no es una cuestión meramente jurídico-civil, sino que contribuye a los fines de la pena, con esto el procesado aprende a conocer los intereses del agraviado. Al respecto Aladino Gálvez (2016,

p.207) nos dice, la reparación civil proveniente del delito surge a consecuencia del daño ocasionado por el procesado, sin que entre las partes haya existido una vinculación jurídica previa, y por tanto constituye una especie de responsabilidad civil extracontractual. Teniendo en cuenta que el Derecho penal resuelve problemas generados por el delito con respuestas penales, pero es necesario tener en cuenta que el Derecho penal como control jurídico sólo debe recurrirse en última ratio.

En la Casación N° 655-2015-Tumbes, estableció la notificación a la instalación de la audiencia de terminación anticipada es obligatoria para todas las partes procesales, aun cuando el agraviado no se haya constituido en actor civil, al margen de si su presencia es facultativa, es decir, si no condiciona la actuación e instalación de la audiencia, en virtud a que en la misma o previa a ella, dada en la etapa de investigativa en al que se encuentra, podría solicitar constituirse en actor civil, y ejercer la facultades patrimoniales que le otorga la norma procesal y, de esa manera, no provocar que se quede en estado de indefensión , como ocurrió en el presente caso.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación Espacial

La investigación se desarrolló en la jurisdicción de Huancayo.

1.2.2. Delimitación Temporal

La investigación se desarrolló en el periodo 2018 - 2019.

1.2.3. Delimitación Conceptual

La delimitación conceptual comprende los términos que se empleó de las variables, las dimensiones y de los indicadores. Así como algunos términos de los principios procesales que giran al entorno de la terminación anticipada del Derecho

procesal penal, que podríamos citar algunos como el principio de oportunidad, principio de economía procesal, y el principio de proporcionalidad, que más adelante ha sido desarrollado.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General.

¿Cómo el proceso especial de terminación anticipada, en el código procesal penal vulnera el derecho de defensa del agraviado, en los juzgados de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huancayo?

1.3.2. Problemas Específicos.

1. ¿Cómo el proceso especial de terminación anticipada influye en el principio de consensualidad en el agraviado, en los juzgados de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huancayo?

2. ¿Cómo el proceso especial de terminación anticipada afecta al principio de oralidad del agraviado, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huancayo?

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación Social.

La justificación social para esta investigación, es conocer cuál es el criterio valorativo por parte del Ministerio Público para asumir una postura de consensualidad para aplicar el artículo 468° del Código Procesal Penal, para ello se tuvo en cuenta las diferentes sentencias sobre esta materia, lo que nos permitirá un mejor análisis de la figura procesal y por otro lado analizar, si al agraviado se le restringe el derecho a la defensa en el proceso de terminación anticipada, con la finalidad de reducir la carga procesal en el juzgado de investigación preparatoria y

por el principio de economía procesal.

En consecuencia, tener una justicia eficaz y también oportuna, que permitirá que las instituciones del sistema jurídico penal manejen criterios de eficiencia y eficacia teniendo en cuenta el equilibrio de las partes.

1.4.2. Justificación Teórica.

Como ya se explicó, la terminación anticipada del proceso penal, tiene sus antecedentes en las legislaciones procesal penal de Italia, Colombia y Estados Unidos de Norteamérica, en el caso peruano si bien es cierto que se considera el principio de defensa con rango constitucional, este debería comprender en este caso concreto al agraviado. Porque en este proceso especial de terminación anticipada se considera que no es necesario la participación del agraviado (con voz) en la audiencia de terminación anticipada, solo basado en el principio de consensualidad, de proporcionalidad, de celeridad procesal, participan el fiscal y el imputado para llegar a un acuerdo para obtener una sentencia anticipada.

1.4.3. Justificación Metodológica.

En la presente investigación se utilizó como instrumento el cuestionario y la técnica de la entrevista a los abogados penalistas de la ciudad de Huancayo a fin de obtener información para luego ser procesado a través del software del SPSS v25. Se empleó el método de la observación a fin de analizar las diferentes sentencias anticipadas y determinar cómo se llevaron a cabo.

1.5. Objetivos de la Investigación

1.5.1. Objetivo General.

Determinar cómo el proceso de terminación anticipada, en el proceso penal vulnera el derecho de defensa del agraviado, en el juzgado de investigación

preparatoria en el Distrito Judicial de Huancayo.

1.5.2. Objetivo Específicos.

1. Determinar cómo el proceso de terminación anticipada influye en el principio de consensualidad en el agraviado, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huancayo.

2. Analizar cómo el proceso de terminación anticipada afecta al principio de oralidad del agraviado, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huancayo

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Nacionales.

Hilazaca (2019). Presentó la tesis: *La terminación anticipada como mecanismo de solución de conflictos y acceso a la tutela procesal efectiva, en la etapa intermedia, Arequipa, 2017-2018*. Para optar el grado académico de Doctor, en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. En esta tesis no se consideró los objetivos ni la metodología, por tal motivo solo se consideró las conclusiones y es:

- La terminación anticipada incide tanto en favor del sistema de justicia penal como del imputado, teniendo en cuenta la economía procesal, de la etapa intermedia y de juzgamiento, y considerando los costos del proceso; y permite al procesado la obtención de una pena rebajada como un beneficio, facilita su actitud readaptativa y favorecer su reinserción social, al haber intervenido en la adopción del acuerdo sobre la pena y reparación civil.
- La ley procesal penal peruana ha previsto como regla para la incoación del proceso de terminación anticipada, la formalización de la Investigación Preparatoria, y cómo límite, hasta *antes de formular acusación fiscal*.
- En la mayoría de los Jueces y Fiscales Provinciales Penales de Arequipa, admiten conocer la restricción legal de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia; sin embargo, expresan *estar de acuerdo con la celebración de una audiencia de terminación anticipada* en esa etapa del proceso penal, especialmente cuando existe acuerdo sobre la pena y reparación civil entre el

Ministerio Público, acusado y agraviado o actor civil, o entre el Ministerio Público y el acusado, previa citación del agraviado o actor civil.

- La interpretación restrictiva de la norma procesal que regula la Terminación Anticipada, contrario al principio *pro homine*, es el principal factor que desincentiva la negociación, promoción y trámite del Proceso Especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia. Esta interpretación sólo literal impide el derecho de acceso a la justicia sobre todo al acusado en la Etapa Intermedia del proceso, consecuentemente posterga el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del acusado y hasta de la víctima, que en la práctica ve materializado su derecho a la reparación civil luego de realizado el Juicio Oral, después de una inversión de recursos que implican todo un juzgamiento o en el mejor de los casos luego de instalado el juicio a través de una Sentencia de Conformidad.

- La fórmula consensuada más importante actualmente incorporado en nuestra legislación procesal penal, es la terminación anticipada, en términos reductores de la duración del proceso, como en el ámbito relativo al acuerdo entre el fiscal, el imputado y su defensor, respecto a la pena proporcional consensuada, en tanto supone una reducción de la pena.

Paredes y Fernández (2016). Presentaron la tesis: *El Derecho a la defensa en el proceso de terminación anticipada en el Distrito Judicial de Cajamarca, periodo 2014-2015*. En la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello – de Cajamarca, para optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal. Como objetivo planteó: Determinar si el derecho a la defensa en el proceso de terminación anticipada en el Código Procesal Penal, causa indefensión directa y oralizada a la

parte agraviada. La metodología que empleó fue, el tipo de investigación fue descriptivo-jurídico, el diseño de la investigación es no experimental, el método histórico-jurídico, la técnica utilizada fue la observación, documental y de campo, y como instrumento fue el cuestionario. Llegando a las siguientes conclusiones:

- La *presencia e intervención* de la parte agraviada en los casos donde se aplica la terminación anticipada es importante, teniendo en cuenta que tal acuerdo realizado entre el Fiscal y el imputado se someterá al control judicial de legalidad y esto es, la satisfacción con el pago de la reparación civil a la agraviada, antes de la realización de la audiencia.

- Es necesario la existencia de reuniones previas entre el Fiscal y la parte agraviada, se encuentre o no constituida como actor civil, teniendo conversaciones desde el inicio de la negociación con el imputado.

- Si bien la concurrencia del agraviado no es obstáculo para suspender la audiencia, su presencia durante la realización de la misma y más aún sin haberse constituido en Actor Civil; le da el derecho a poder defenderse, para invocar la lesión que le ha provocado el delito, proponer una suma de dinero proyectada como reparación civil.

- El Derecho penal no solo debe operar, como un poder punitivo del Estado, a favor del agraviado, sino que debe tener en cuenta los derechos de la parte del imputado, que no debe ser ignorada por la política criminal del Estado, de esta manera el Juez de Investigación Preparatoria debe de pronunciarse sobre la responsabilidad civil.

- En las negociaciones que se llevan a cabo, la parte agraviada tiene que evaluar previamente que la reparación civil debe ser de su entera satisfacción.

Neira (2021). Presentó la tesis: *Terminación anticipada en la etapa intermedia del Proceso Penal peruano, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020*. En la Universidad César Vallejo de Lima para optar al título de abogado. El objetivo de la investigación estuvo orientado a demostrar si es posible celebrar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del proceso penal peruano. La metodología empleada, el tipo de investigación fue básica, con un enfoque de investigación cualitativo, el diseño de la investigación fue la Teoría Fundamentada, y se tomaron en cuenta dos categorías y cinco subcategorías. Llegando a las conclusiones siguientes:

- Si es posible celebrar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal, en una interpretación amplia del artículo 468 del código procesal penal, teniendo en cuenta, la acusación fiscal al tener dos etapas (escrita y oral), recién estaría completa después de haber sido oralizada en la audiencia preliminar o audiencia de control de acusación (Etapa Intermedia).
- La terminación anticipada puede realizarse no sólo desde que se expide la formalización de la investigación preparatoria hasta antes de formular el requerimiento de acusación fiscal, teniendo en cuenta el principio de oralidad, y la interpretación.
- La terminación anticipada si puede realizarse desde que se expide la formalización de investigación preparatoria hasta antes de la oralización del requerimiento de acusación fiscal porque no existe Ley que lo prohíba basados en Acuerdo Plenario, que según el Juez puede o no aplicarlo según su criterio.

Gálvez (2018). En la tesis titulada: *La efectividad de la terminación anticipada en el marco del Código Procesal Penal, análisis en el Distrito Judicial de Lima Norte*

en el periodo 2011-2015. En la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para optar el grado académico de Magíster en Ciencias Penales. El objetivo de la investigación, fue identificar en qué medida los dispositivos legales y la jurisprudencia han influido en la aplicación efectiva de la terminación anticipada como mecanismo de simplificación de procesos y de negociación de penas. En cuanto a la metodología, el tipo de investigación fue socio- jurídica, el diseño no experimental, con un enfoque cuantitativo, y el método inductivo- deductivo, utilizó el cuestionario y el análisis documental. Las conclusiones fueron:

- En el periodo de los años 2011- 2015 en el Distrito Judicial de Lima Norte, se ha aplicado el proceso de terminación anticipada en la mayoría de los casos seguidos por delitos de corrupción de funcionarios (68%), los que han concluido con sentencias anticipadas.

- La aplicación del artículo 468° del Código Procesal Penal y la interpretación que hacen los Magistrados de la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116, que limitan la aplicación del mecanismo de terminación anticipada sólo a la etapa de investigación preparatoria, han influido negativamente en la efectividad de la aplicación de la terminación anticipada; tal es así que los operadores jurídicos entrevistados señalaron como propuesta de modificatoria, que la terminación anticipada sea considerada un criterio de oportunidad para poder ser aplicada en la etapa intermedia, sin embargo, dicha posibilidad no es viable en nuestra legislación; por lo que, es necesario un cambio normativo.

- Se ha podido determinar que es indispensable la regulación normativa que faculte la aplicación del proceso de terminación anticipada en la etapa

intermedia del proceso penal, además de establecer mayores beneficios al imputado respecto a la reducción de las penas a fin de incrementar los niveles de efectividad de este proceso como mecanismo de simplificación y negociación de penas.

- Según el Acuerdo Plenario 05-2009/CJ-116, la audiencia de control de acusación en la etapa intermedia, al tener como características que es una audiencia pública basada en el principio de contradicción y a la cual no está obligado a acudir el imputado, con serio audiencia de inicio del proceso inmediato que tiene las mismas características, se viene aplicando sin inconveniente alguno el mecanismo de terminación anticipada, para ello sólo basta que el juez notifique debidamente al imputado para que acuda a la audiencia, de no asistir éste, simplemente se continúa con su abogado defensor.

Hijar y Luna (2020). En la tesis presentada: *Terminación anticipada del proceso y carga procesal en el primer Juzgado Penal de investigación preparatoria de Huánuco, 2017-2018*. En la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, para optar al título de abogada. La investigación presentada tuvo como objetivo, determinar si existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la carga procesal, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco. La metodología empleada fue el método jurídico social, el instrumento utilizado fue el cuestionario, y la técnica la encuesta, el enfoque de la investigación fue cuantitativo. Las siguientes fueron las conclusiones:

- Se ha comprobado que existe relación entre la terminación anticipada y la carga procesal, luego de obtener los resultados de la aplicación de la encuesta.
- Se ha comprobado la existencia de una reducción significativa, porque los resultados arrojaron que hubo un porcentaje positivo obtenido con relación a la

carga procesal en el año 2018 ya que se ha visto reducida respecto del año 2017, comprobándose que los actuales parámetros de su aplicación para la reducción de los plazos y etapas resultan ser adecuadas y aplicados de manera eficiente.

- De las encuestas, el 40% de los abogados penalistas indicaron que no debe ampliarse el campo de aplicación de la terminación anticipada, pues es este es un proceso especial creado para la resolver conflictos respecto a los casos referidos en el artículo 468° del Código Penal.

- Se verificó que existe una vulneración del principio de inocencia puesto que no se protege los derechos del imputado, porque desconoce sobre la terminación anticipada del proceso y por temor a una pena más grave, admite el delito, y la pena a imponerse, la reparación civil que son realizadas muchas veces por intimidación del representante del Ministerio Público.

2.1.2. Antecedentes Internacionales.

Rincón (2020). Presentó la tesis para sustentarlo: *Terminación anticipada del Proceso Penal en Colombia*. En la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, en Colombia para optar el grado académico Maestro en Derecho Penal. Planteó como objetivo general, determinar cuál es el índice de aplicabilidad de las figuras jurídicas que conforman la terminación anticipada del proceso penal en Colombia, en vigencia de la Ley 906 de 2004, hasta el año 2016. Las conclusiones que llegó fueron los siguientes:

- La terminación anticipada del proceso penal tiene su origen en el sistema anglosajón, con el patteggiamento de origen italiano que se refiere a la aplicación de la pena a instancia de las partes y la figura del Plea Bargaining que se

significa la posibilidad de concluir un proceso penal a través una negociación entre el Fiscal y la defensa, que luego será validado por el Juez penal.

- Desde 1991 en Colombia, se ha venido aplicando procesales penales de diferentes formas la terminación anticipada del proceso penal. Una de las primeras de esta norma se establecía la sentencia anticipada y la audiencia especial. Posteriormente se concretaba la figura de la terminación anticipada del proceso penal teniendo en cuenta los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento de cargos.

- Es necesario implementar una política criminal del Estado para que los operadores judiciales, jueces, defensores públicos y fiscales, empleen las figuras del allanamiento a cargos, los preacuerdos y negociaciones; así como del principio de oportunidad y de la justicia restaurativa. Para cumplir con los objetivos se tiene que considerar los plazos cortos.

- A fin que la jurisdicción ordinaria no se ve acumulado de casos tan elevados, se tiene que sensibilizar a los operadores judiciales que atreves de otros mecanismos alternativos se dé una solución al conflicto para obtener una justicia de entera satisfacción sobre todo para el agraviado, y así evitar un proceso penal muy engorroso.

- La fiscalía en todo momento debe aplicar el principio de oportunidad como una herramienta constitucional con que se cuenta de esta manera al ejercer la acción penal se debe interrumpir y hasta renunciar a dicha acción penal.

Larios y Bayona (2018). Presentaron la tesis: *El principio de legalidad y las formas de terminación anticipada del Proceso Penal Colombiano*. En la Universidad Libre Cúcuta en Colombia. Para optar el título de Abogado. El objetivo

fue: Determinar cuál debe ser la figura de terminación del proceso penal para aquellas conductas que sean típicas, pero no antijurídicas, si la hay. En cuanto a la metodología, con un enfoque jurídico, descriptivo, y hermenéutico, se tomará en cuenta la doctrina, la jurisprudencia y la legislación. Las conclusiones fueron:

- En Colombia para que una conducta sea configurada como delito, debe, según el artículo 9º de la Ley 599 de 2000, tener los elementos de: típica, antijurídica y culpable. La ausencia de algunos de ellos procesalmente no podrá ser considerada la conducta como posible punible. Si un fiscal se percató de que la conducta que persigue no tiene alguno de esos elementos, en virtud del principio de legalidad establecido en la Constitución Política de Colombia, suspenderá la acción penal.

- La jurisprudencia ha dado respuesta respecto a la conducta que persigue la fiscalía es antijurídica, por lo que se adopta la posición de Zaffaroni, que determina que la tipicidad objetiva tiene un aspecto conglobante, y estaría compuesto por la lesividad de la conducta en la conflictividad pragmática y la atribución del hecho a un sujeto. En este lineamiento, la antijuridicidad sería tan poco lesiva, que según la tipicidad conglobante se eliminaría la tipicidad de la conducta.

- El único mecanismo por el que sería posible detener la acción penal sería la preclusión, sin embargo, éste está habilitado únicamente para los casos en los que no existe tipicidad de la conducta. El principio de oportunidad no puede ser aplicado, por el elemento de antijuridicidad de la conducta, toda vez que dicho principio sólo será aplicado en los casos en los que la conducta sí reviste todas las categorías del delito.

Revista **Scielo** (<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-339920160001>) en el artículo titulado: *La negociación en el proceso penal desde la dogmática del Derecho Penal*. La autora es la Dra. Mercedes Herrera por la Universidad Navarra de España. Quien nos dice respecto a la terminación anticipada al proceso lo siguiente:

La negociación en el proceso penal en la eficacia preventivo-general de la pena y la protección de bienes jurídicos como función del Derecho penal. Sin embargo, se advierte la necesidad de excluir la negociación en los delitos graves, porque ellos modificarían las consecuencias jurídicas ajenos a la norma de conducta afecte la prevención general y la comunicación acerca del valor del bien jurídico protegido. Es decir, se mantiene el juicio oral en los delitos graves y en los delitos leves se pueden adoptar la negociación. Esta propuesta se refiere especialmente a la actual regulación de la negociación en los procesos penales español.

- En países de habla hispana ha sido objeto de atención casi por parte de los procesalistas, quienes, como parece natural, han efectuado un análisis crítico desde la óptica de la negociación en los procesos penales. No resulta fácil encontrar una justificación conceptual de los acuerdos en sí mismos, lo que se trata es negociar con el *ius puniendi*. Ello obliga a la doctrina a construir un sistema conceptual nuevo que reemplace al anterior o uno paralelo que justifique la doble vía (juicio oral y negociación en el proceso penal). Sin perjuicio de reconocer otros fines, se debe enfatizar que el Derecho procesal penal sirve en primer lugar a la aplicación del Derecho penal, al mantenimiento de la vigencia de la norma de sanción. En este sentido, el Derecho penal material será eficaz en la medida en que

se realice a través del proceso, lo que implica que el proceso penal se oriente por lo dispuesto por el Derecho penal material.

En la negociación en el proceso penal se deja de lado la certeza como condición de determinación del delito y de su relación con el acusado, porque se abandona el principio de investigación de la verdad material y se admite que en el marco de la negociación en el proceso penal basta una verdad formal.

Tanto en la conformidad negociada como en la terminación anticipada la certeza se sustituye por la probabilidad de la comisión del delito por el imputado. En realidad, el Juez ya no realiza una actividad cognoscitiva directa, no evalúa en primer término los elementos de convicción introducidos en el proceso, sino el acuerdo entre la acusación y el imputado.

En el proceso penal, la determinación cierta de los hechos con apariencia de delito tiene un carácter esencial.

René Marthans (2017), escribió un artículo en la Revista Universidad La Gran Colombia, titulado: *Terminación anticipada del Proceso Penal*. En dicho artículo trató sobre la terminación anticipada del proceso penal, veamos lo que sostiene:

La terminación anticipada del proceso, es una vía rápida, una alternativa en la administración de justicia para evitar la no comparecencia a la audiencia de juicio oral, mediante la negociación de la pena. ¿Puede ser igual en Colombia y Estados Unidos? Sabemos que en Colombia se utiliza el *principio de oportunidad*, mediante el cual el imputado repara de alguna manera a la justicia penal, mediante una reparación del bien jurídico vulnerado. Sin embargo, en los Estados Unidos de Norteamérica, se utiliza el plea bargaining como un acuerdo transaccional entre el

imputado y el fiscal, cuyo acuerdo va depender de la decisión exclusiva del fiscal, que lo puede aceptar o negarlo. En el presente artículo tiene como objetivo describir sobre el Plea Bargaining y el principio de oportunidad, que posteriormente se realizará una comparación entre ambas figuras y el resultado, teniendo en cuenta los indicadores podemos mejorar al momento de promulgar leyes, como una necesidad social.

El Plea Bargaining y el principio de oportunidad, son considerados como figuras de la justicia premial, que son utilizados en distintas partes del mundo, además son distintas las formas de juzgar a un individuo que transgredió la ley, por eso es importante para quienes colaboran con la justicia en la búsqueda de la verdad y se le compense con la justicia premial.

En cuanto a la metodología empleada, el autor empleó el método descriptivo y el método documental se utilizó mediante la documentación obtenida en los distintos libros consultados, y el método exploratorio se utilizó para dar soporte a este artículo.

El norteamericano Joel Samaha, nos dice que el plea bargaining es una “Negociación para un pedido de ser considerado culpable. Es aquella negociación o acuerdo en la que los encausados piden ser considerados culpables a cambio de algo por parte de la fiscalía, el proceso por cual el acusado y el fiscal en un caso penal elaboran un arreglo satisfactorio de un caso sometido a la aprobación del órgano jurisdiccional, por una infracción penal menor o por solo uno o algunos de los cargos de una acusación que contiene varias imputaciones cómo contraprestación por una sentencia más benigna que aquella posible por el cargo

más grave.(Black Law Dictionary. Plea Bargaining). Las *conclusiones* a que se llegó fueron:

En Colombia la justicia premial es un paso garantista para el imputado por cuanto que protege en cierta forma el actuar de colaborar con la justicia, en caso el imputado decide colaborar con la justicia. El acuerdo posterior a acogerse al principio de oportunidad deberá ser en igualdad de condiciones. Permite la interrupción del proceso penal, la no sanción condenatoria y por ende la no asistencia a la audiencia de juicio oral.

El plea Bargaining en Estados Unidos tiene una importancia de efectividad, que en países donde rija el *civil law*, por cuanto es más flexible en las penas si el encausado decide colaborar, por lo que se pueden negociar los cargos, o desistir del proceso o no imputar cargos si la colaboración es efectiva.

Las comparaciones de los dos sistemas analizados en este artículo dan a entender que existen diferentes maneras de juzgar a un imputado, pero la finalidad principal de los sistemas es hallar la verdad ya sea por el proceso o por la confesión o colaboración con la justicia.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

Con relación a las bases teóricas se ha tenido en cuenta las variables e indicadores para consolidar los pronunciamientos en las sentencias y el Acuerdo Plenario 05-2009 /CJ- 116.

El Tribunal Constitucional:

El Tribunal Constitucional peruano, en el expediente 00687-2021- PHC/TC, dijo: La terminación anticipada es un proceso penal especial que se sustenta en el principio del *consenso*. Cabe mencionar que este proceso implica la aceptación de

responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias y en el que no se encuentra permitida la actuación de pruebas. Sus alcances se encuentran considerados en el código procesal penal y han sido objeto de análisis mediante el Acuerdo Plenario 05-2009-CJ-116, de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República. Es necesario tener en cuenta el artículo 468° del Código Procesal Penal y los incisos 4 y 5, además del Acuerdo Plenario en mención. El consentimiento del imputado significa que debe ser libre y voluntario y con pleno conocimiento de aquello a lo cual se somete una vez que acepta el acuerdo. En la audiencia de terminación anticipada no se tuvo en cuenta su grado de cultura e ignorar las consecuencias de la terminación anticipada de la terminación anticipada por ese motivo la procesada aceptó pensando que con eso saldría en libertad, pues así le informaron su abogado y el fiscal. Además, la jueza le informó en qué consiste este mecanismo de simplificación procesal, la coprocesada respondió que acepta los cargos imputados, en este sentido el colegiado declaró que la demanda debe ser declarada infundada.

Expediente 0652-2022-PHC/TC, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la terminación anticipada del proceso de la manera siguiente:

Sostiene que el Ministerio Público remitió al juzgado demandado el requerimiento de proceso inmediato contra el favorecido, para lo cual consideró que se declaró confeso, por lo cual la terminación anticipada lo beneficiaría sin que se haga efectiva pena alguna; sin embargo, al emitirse pronunciamiento, señaló que el favorecido tenía un hijo menor de edad a quien protege y alimenta de forma diaria;

que pensó que la pena sería suspendida, por lo que aceptó declararse culpable; y que no hubo contradicción alguna desde la investigación policial, bajo la premisa de que sería beneficiado si aceptaba el delito, sin saber que iba a ser condenado con la pena efectiva. he a haberse acogido a este beneficio.

En las sentencias emitidas en los Expedientes 02862-2017-PHC/TC y 00376-2020-PHC/TC, este Tribunal dejó establecido que la terminación anticipada del proceso es un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal que se sustenta en el principio del consenso. Esta institución se encuentra regulada en el Libro V, Sección V, artículos 468 a 471 del Nuevo Código Procesal Penal.

La finalidad del procedimiento de terminación anticipada es reducir los tiempos de la causa mediante una definición anticipada. La economía procesal es la que inspira este procedimiento, que se realiza sobre la base del acuerdo entre el imputado y el fiscal, el procedimiento y la pena, para evitar la celebración del juicio oral y la posibilidad de conceder una disminución punitiva al imputado debe señalarse que el juez, durante la audiencia de terminación anticipada del proceso, debe controlar que el representante del Ministerio Público presente los cargos propuestos contra el imputado. Además, el juez deberá explicar al procesado los alcances y las consecuencias del acuerdo de terminación anticipada, así como lo que implica no llegar al acuerdo con el Ministerio Público y proceder al juicio oral. Luego de ello, el juez deberá preguntar al inculcado si está de acuerdo con la pena y la reparación civil respectiva.

Conforme a lo expresado por la Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, fundamento 17, el proceso de terminación anticipada no

guarda correspondencia con el proceso común. Es un proceso especial sujeto a sus propias reglas de iniciación y con una estructura singular, con etapas propias y actuaciones singulares no equiparables al proceso común, basado en el principio estructural de contradicción y no en el de consenso que informa al primero.

Declarar IMPROCEDENTE la demanda respecto a los fundamentos 3 a 6 *supra*.

Declarar INFUNDADA la demanda respecto a la alegada afectación del derecho de defensa del beneficiario respecto a la celebración del acuerdo de terminación del proceso.

El Poder Judicial:

En sede de la Corte Superior de Justicia de Lima- Décimo juzgado de investigación Preparatoria, por delito de Suplantación de Identidad. En el tercer fundamento se señaló lo siguiente: El *proceso de terminación anticipada*, debe precisarse que tal institución procesal está regulada en el Código Procesal Penal y en sus aspectos esenciales, en los artículos 468 al 471. La figura de la terminación anticipada es un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se encuentra basada en el principio de consenso. Además, es uno de los exponentes de la justicia penal negociada y un proceso penal autónomo, por tanto, no es una mera incidencia o un proceso auxiliar dependiente del principal. El proceso de terminación anticipada requiere la aceptación del hecho *punible por parte del imputado* y la posibilidad de negociación acerca de la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias de ser el caso, pues así lo establece el artículo 468 incisos cuatro y cinco del Código Procesal Penal.

Una vez calificado el acuerdo de terminación anticipada del proceso sustentada oralmente en la audiencia preliminar por el Ministerio Público, la imputada y su abogado defensor, conforme a lo previsto en el artículo 468° inciso 6 del Código Procesal Penal, se tiene que el hecho punible, la calificación del delito, la aplicación de la pena y la reparación civil resultan razonables y obran suficientes elementos de convicción que lo corroboran, por lo que, queda listo para proceder a su aprobación y expedición de la sentencia condenatoria.

Se Resuelve: Aprobar el acuerdo de terminación anticipada del proceso celebrado entre el representante del Ministerio Público, Actor civil, el imputado y su abogado defensor, en consecuencia y en atención a dicho acuerdo: 1. condenó a xxx, como autora por la comisión del delito contra la Fe Pública Suplantación de identidad e impongo a la sentenciada la pena de tres años y veinte días de privación de libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de dos años, a condición del cumplimiento de las reglas de conducta de conformidad a lo previsto en el artículo 58 del Código Penal: a) Está Obligada a pagar la reparación civil de S/1,000.00 soles en cinco cuotas de S/. 200.00 soles mensuales a la cuenta del banco de Crédito del Perú de la agraviada.

I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Huancavelica

Con fecha del veintitrés de octubre de dos mil ocho. el pleno por mayoría adoptó lo siguiente:

Hay casos en el cual, el representante del Ministerio Público y el inculpado acuerdan imponer una pena efectiva; verbigracia dos años de pena privativa de libertad. El artículo 471 del Código Procesal Penal, establece que el imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta

parte; además, este beneficio es adicional y se acumulara al que reciba por confesión, Es decir, la pena de dos años de privativa de libertad debe reducirse una sexta parte y adicionalmente podrá reducirse por confesión sincera. En resumidas cuentas, podrá aplicarse inclusive por debajo de un año ya que es potestad del Juez Penal. Entonces a que la pena es mínima, sería posible que el Juez disponga la suspensión de la pena

Contraviniendo el acuerdo en el sentido que era con carácter de efectiva. Más aún si el inciso 5) del artículo 468 del NCPP establece solamente que se podrá acordar inclusive la no imposición de una pena efectiva, que por el principio de favorabilidad y legalidad solo es para acordar la no imposición de una pena efectiva y no para acordar la no imposición de una pena efectiva.

Si es posible que el Juez opte por una pena suspendida a la acordada en la terminación anticipada como una efectiva.

Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal año Judicial 2020.

Corte Superior de Justicia de Junín.

Dicho pleno se llevó a cabo el veinte de noviembre de dos mil veinte. El pleno adoptó por mayoría lo siguiente:

Los magistrados por unanimidad refieren que bajo ningún concepto debe de interpretarse que la terminación anticipada es en criterio de oportunidad, mientras que el primero es un proceso especial de simplificación procesal, el otro es una salida alternativa, por ese motivo, no habría amparo legal para poder admitirla. Por tanto, la terminación anticipada sólo puede formularse hasta antes de formular la acusación fiscal, es decir, no puede admitirse en la etapa intermedia, por existir

prohibición legal. En conclusión, los jueces votaron a favor de la primera ponencia, ello en observancia del artículo 468 del Código Procesal Penal.

Los magistrados por unanimidad refieren que la norma y la jurisprudencia es clara e indican que una vez formalizada la investigación preparatoria se podrá solicitar por única vez en audiencia privada y en cuaderno separado la terminación anticipada hasta antes de formularse la acusación, por lo que, en atención al principio de legalidad no cabe otra interpretación del ordenamiento jurídico en cuestión. Es así que, la terminación anticipada sólo puede formularse hasta antes de formular la acusación fiscal, no puede admitirse en la etapa intermedia, por existir prohibición legal.

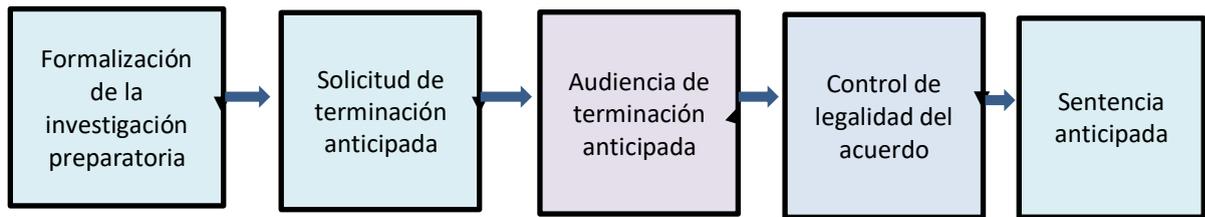
Terminación Anticipada.

La terminación anticipada en el Perú tiene como antecedente primordial el Patteggiamento, en la legislación italiana; sin embargo, podemos advertir que la terminación anticipada en el Perú tiene como inspiración el Código de Procedimientos Penal Colombiano, en este Código se habla de la Terminación Anticipada que tiene cierta similitud a la terminación anticipada aplicada en el Perú, básicamente en los acuerdos, las formalidades y los requisitos, lo cual fue adoptado por dicha institución jurídica procesal penal. Asimismo, debemos tener presente que, en sus inicios, la terminación anticipada sólo operaba para algunos delitos en situaciones exclusivas, pero esto ha cambiado ya que a la fecha han abarcado todos delitos.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO

Tabla 1

Etapas de la terminación anticipada del proceso penal



La terminación anticipada es un proceso calificado como especial, ya que de esta manera se hace una simplificación de un proceso, en la cual vemos que se aplica el principio de consenso, es un tipo de negociación realizada entre las partes de un proceso, este acuerdo se lleva a cabo entre el procesado y la fiscalía, en esta negociación se debate la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias del delito, tal y conforme lo señala el Art. 468 del Código Procesal Penal.

En la negociación el imputado acepta los cargos que se le imputan por determinado delito, obteniendo un beneficio premial de disminución de la pena, entonces se aplica un proceso rápido en base al principio de celeridad; en otros términos, cuando el imputado acepta los cargos formulados en su contra, se va optimizar todo el proceso, además va obtener la reducción de la pena de una sexta parte, todo ello sujeto al control de la legalidad del juez de investigación preparatoria, es una especie de transacción realizada entre las partes de un proceso, de esta forma lo que este procedimiento especial busca es resolver un problema o un conflicto de manera rápida y consentida.

Montoya (2001) El acuerdo al que llega el fiscal y el procesado esto debe ser dado por el juez de la investigación preparatoria quien será el encargado de ver la legalidad y la razonabilidad de este y de acuerdo a ellos él tomará la decisión si la recibirá o rechazará. (Pág.36).

Este mecanismo no transgrede los derechos del procesado ya que esto se realiza de forma voluntaria, es así que, a cambio de una disminución de la pena, el

imputado acepta sus cargos, pero se debe tener en cuenta que esto se tiene que llevar a cabo en el tiempo indicado, ya que la terminación anticipada nos pone reglas y formalidades.

Arana (2013), nos menciona que es una institución procesal que tiene un valor bastante importante ya que esto ayuda a terminar o culminar y resolver conflictos, incluso antes de concluir con la etapa de la investigación preparatoria. (Pág.102)

En mi opinión los principios del nuevo Código Procesal Penal se encuentran tipificados en el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal y en este nos señala las principales características de un proceso, ya que la base de este proceso es el principio de legalidad.

Según León (1992) nos indica que la terminación anticipada del proceso es un mecanismo de coyuntura es uno de alternatividad ya que por propia decisión del imputado o procesado, es que las partes llegaran a un acuerdo con la intención o la finalidad de acabar con toda la investigación que tiene un proceso y esto se realiza de manera anticipada, con la retribución de la disminución de la pena, lo cual generará beneficios para todas las partes, tanto para el imputado como para el agraviado del delito y así también se le otorga un beneficio a la sociedad (Pág.134).

Este mecanismo procesal, es un mecanismo de abreviación donde entra a tallar lo que es el consenso entre las partes y la aceptación de cargos, obteniendo a cambio, una reducción de pena y eso es una motivación para el imputado, también podemos mencionar que el consensó opera necesariamente sobre la pena.

La forma más clara de concluir el proceso penal es la terminación anticipada, pero esto atraviesa por un procedimiento y requisitos necesarios, la

manera de terminar el Juicio Oral es cuando el Juez dicta una pena condenatoria o absolutoria hacia el imputado, pero también hay delitos en los cuales no se puede aplicar la terminación anticipada, uno de ellos es el delito de violación sexual a menores de edad.

- **La Terminación Anticipada Relacionado A Nuestro Código Procesal Penal**

La terminación anticipada está basada en lo que son normas y también leyes que tienen como finalidad simplificar el procedimiento, tal como nos señala la ley N 28122, las cuales son como una estructura para el Código Procesal Penal del año 2004, asimismo, este dispositivo legal acoge instituciones procesales donde se aplica la celeridad procesal, lo cual acarrea como consecuencia, un descongestionamiento en las entidades que imparten justicia, ya que antes, la terminación anticipada, no era tomada en cuenta con el rigor que se merecía, por cuanto que existían también, otras instituciones procesales con similares fines, resaltando, que el sistema inquisitivo no tenía la capacidad de dar solución a los problemas, puesto que era un sistema muy lento, con trámites innecesarios y repetitivos, es decir era un sistema ineficiente e incluso transgredir algunos derechos, mientras con el sistema que contamos ahora, que es el sistema acusatorio garantista se busca una igualdad entre las partes del proceso, respetando sus derechos, y abriéndose la posibilidad de plantear acciones de negociación, incentivando así los criterios de oportunidades.

Este instituto de la terminación anticipada, está regulada en la ley 28122 antes indicada, en la cual se señala, que con su aplicación se logra disminuir la carga procesal, así como también el descongestionamiento de las cárceles, abarrotadas de

internos, en su mayoría procesados a la espera de una sentencia, todas estas circunstancias, orientan a que nuestra sociedad se forme el concepto que la administración de justicia en nuestra patria es corrupta, que los operadores de justicia, entre ellos los fiscales, jueces y demás.

El nuevo código procesal penal fomenta que los administradores de justicia, busquen negociar, conciliar de una manera eficaz y dar una solución al caso, evitando de esta manera una incertidumbre jurídica de los procesados.

- **El Derecho Comparado en la Terminación Anticipada.**

La Terminación Anticipada tuvo sus orígenes en Italia, como primer antecedente tenemos a la ley procesal italiana, Ley N 689, de fecha 24 de noviembre del año 1981, donde los juristas de Italia promulgaron el Patteggiamento, que tuvo sus orígenes en la Plea Bargaining, que, a su vez, se remonta al sistema anglosajón, el cual nos señala, que la plea bargaining, era la acción realizada por el imputado que tomaba una decisión de declararse culpable de los cargos que se formularon en su contra.

Podemos observar, que, en el ordenamiento actual, tiene como origen lo estipulado en el Código de Procedimientos Penales de Colombia, nuestro país, se ve influenciado por la legislación colombiana y lo considera en nuestra legislación, sin embargo, posteriormente Colombia modificó dicha legislación.

En el Perú la terminación anticipada tuvo su génesis en la Ley N 26320, el cual entró en vigencia el día 02 junio del año 1994. Esta ley señala que por la terminación anticipada se reduce la pena y también se da celeridad al proceso; este instituto procesal penal también se aplica en los países como Argentina, Colombia, España e Italia; señalando algunas particularidades de dichos países:

En España, denominan a la *terminación anticipada*, como la aceptación del acusado, esta institución procesal fue regulada en el año 1882. En España, el procedimiento especial (terminación anticipada), es solicitada por el imputado previa aceptación de los cargos y la pena que le será impuesta, con la activa participación de su abogado defensor; el fiscal eleva al juez, los acuerdos adoptados y cuando se lleva a cabo este proceso especial, ya no se pasa la etapa del juicio oral, siempre y cuando se cumpla con los requisitos necesarios y los hechos o delitos no sean tan graves.

En Italia, como ya se tiene dicho, la institución procesal de la terminación anticipada es llamada *patteggiamento*, la cual se encuentra establecida en el Código de Procedimientos Penales dictada en el año 1989, después hubo modificaciones como la disminución de los plazos con fin de eludir la audiencia de juicio oral. De igual forma, cabe hacer la precisión, que en Italia existen otros criterios como la oportunidad, llamados juicios inmediatos o también los llamados juicios por decreto, pero que en el fondo cumplen la misma finalidad que es la de no llegar al juicio oral.

En el *Patteggiamento*, el juzgador sólo toma en cuenta que el imputado y el ministerio público lleguen a un acuerdo sobre la responsabilidad penal del imputado y la pena a imponer.

En el caso de Colombia podemos observar que tiene un sistema jurídico llamado la terminación anticipada del proceso, este instituto lo encontramos en el código procedimiento penal colombiano, con una orientación o acogida del sistema anglosajón, lo cual motivó que se realicen las modificaciones del caso, ocurrido el día 2 de noviembre del año 1993, creándose una nueva categoría de terminación

anticipada, a la cual los colombianos le denominaron sentencia anticipada.

En México, tenemos el Código Nacional de Procedimientos Penales, nos dice, que los medios de solución alternos y las formas anticipadas, son herramientas jurídicas mediante las que se puede terminar un procedimiento penal sin necesidad de llegar a un juicio oral.

Como medios alternos de solución al conflicto penal son:

Acuerdos Reparatorios: Es un acuerdo celebrado entre el agraviado y el imputado, este debe ser validado por el Ministerio Público o el Juez de control, y una vez cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal. El juez de control y el Ministerio Público pueden sugerir a las partes que celebren un acuerdo. Cuando el *acuerdo se cumpla*, será posible declarar la extinción de la acción penal. En caso de que el acuerdo se incumpla injustificadamente, el proceso penal se retoma desde donde se quedó.

La suspensión condicional del proceso: Como su nombre lo indica, solo se puede llegar a un acuerdo si el *Ministerio Público o el imputado* realizan un plan para reparar los daños mediante condiciones.

- **Negociación de la terminación anticipada**

Saray & Uribe (2017, p.33), dicen: En tema de negociación, en concreto, se ha indicado que el género es la negociación, que el preacuerdo es el trámite inicial, mientras que el acuerdo es el acta final aprobada por el juez de conocimiento, Para un sector de la doctrina, existen los preacuerdos convencionales, los preacuerdos stricto sensu y los preacuerdos legales. La doctrina también ha establecido la negociación de cargos: Los preacuerdos y las negociaciones son ese conjunto de trámites que se materializan en conversaciones y contactos entre la Fiscalía General

de la Nación y el imputado o procesado, con la finalidad de culminar de manera anticipada un proceso penal, en la que el acusado decide renunciar a la celebración de un juicio oral público, admitiendo su responsabilidad en los hechos investigados, a cambio de recibir de un juez una rebaja punitiva.

Según Angulo (2005) nos menciona lo siguiente;

“La finalización prevé un plan de defensa hasta antes que el fiscal formule la acusación, es decir, implica llegar a un acuerdo con el representante del Ministerio Público, con la intención que el acusado se haga beneficiario de una disminución de la pena, de una audiencia previa, una equiparación por parte del juez de investigación preparatoria” (P. 25).

Personalmente pienso que el objeto de transacción en la terminación anticipada, consiste en lo que es una confesión del hecho delictivo a cambio de una disminución de la pena, todo ello bajo criterios y parámetros que exige la ley, es un tipo de objeto que contribuye o ayuda a solucionar conflictos de manera celer, con las formalidades establecidas por ley, cuya característica o función primordial es la transacción entre las partes del proceso.

Como se ha mencionado líneas arriba, el objeto primordial de la Terminación Anticipada, es la negociación dentro del proceso en discusión (proceso penal).

La Terminación Anticipada es claramente un acuerdo entre el fiscal y el procesado, debiendo este último aceptar su culpabilidad en la comisión del delito, de esta forma se logra un proceso más celer, rápido, al evitar las etapas intermedia y de juzgamiento.

Es así, que la terminación anticipada es un mecanismo de simplificación

dentro del proceso Penal, y como resultado el beneficiario será el imputado; sin embargo, precisamos que previamente el juez deberá efectuar el control de la legalidad de los acuerdos arribados entre el fiscal y el imputado.

La terminación anticipada, ha venido evolucionando con el paso del tiempo, principalmente en lo referido a su procedimiento, aclarándose ciertos conceptos, como el señalado por el artículo 468 numeral 1 del Nuevo Código Procesal Penal, “que el proceso de Terminación Anticipada se inicia después de que se emite la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, y hasta la realización de la acusación fiscal, todo ello respaldado por los principios de economía procesal, legalidad y celeridad; por otro lado, también podemos advertir la existencia de una transgresión al derecho de presunción de inocencia, así como también el derecho de un juez imparcial.

- **Principios del Nuevo Código Procesal Penal.**

Según Mellado, A. nos dice: “Los principios procesales pueden ser entendidos como directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, con la finalidad de describir y sustentar la esencia del proceso” (p.67).

El proceso Penal recoge algunas características especiales, siendo la principal, los principios procesales, que son máximas de optimización, ya que estos pueden servir para ponderarse en una serie de medidas de mayor o menor grado.

En el caso del proceso especial de la terminación anticipada se advierte una transgresión a los principios procesales del nuevo Código Procesal Penal, por la falta de aclaramiento y regulación de dicho proceso, entre otros, el principio de *igualdad*, el principio de *oralidad*, el principio de oportunidad, el principio de

consensualidad, el principio de *economía procesal* y el principio de *celeridad procesal*.

El proceso penal de la actualidad, es resultado de un Estado de derecho y democrático, donde se resalta el papel que adquiere la Constitución Política del Estado, toda vez que, en el nuevo Código Procesal Penal, los derechos que se transgreden o entran en conflicto, son derechos fundamentales, necesarios para la constitucionalidad, ya que se encargan que los operadores del derecho que imparten justicia, tengan límites y parámetros, y el imputado tenga derechos; es por ello, que la Constitución en su Artículo 139, reconoce varios derechos y principios procesales. Los principios del nuevo Código Procesal Penal, son criterios de orden jurídico político que de alguna manera sustentan y orientan el proceso penal, su importancia radica en el límite del ejercicio del poder del Estado, y por ende el respaldo de las garantías y derechos del imputado.

Esos principios son bases y fundamentos políticos jurídicos de un nuevo modelo procesal como es el caso del nuevo Código Procesal Penal, siendo necesario, por tanto, tener conocimiento de los principios del derecho penal, necesarios para contrarrestar la detención injusta de personas inocentes, así como la aplicación de plazos excesivos, es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ejercen recomendaciones y aplican sanciones al Estado peruano.

Teniendo en cuenta que en muchas ocasiones el Estado peruano no ha llevado una correcta aplicación de los procesos en materia penal, lo cual ha traído como consecuencia, la transgresión de varios derechos de los imputados, lo que a su vez ocasiona la legitimación del sistema y de los operadores que imparten

justicia.

Y como consecuencia se ahorraría mucho dinero, con la aplicación del principio de economía procesal, ya que sí realizamos una correcta interpretación de la Ley, se aplicaría la terminación anticipada y esto haría que se descongestione la carga procesal, y de los centros penitenciarios; aunado a ello, también se aplicaría el principio de economía procesal, resultando beneficioso tanto para el Estado, como para el imputado. Nosotros contamos con un modelo acusatorio, este modelo cuenta con principios propios como el principio acusatorio, principio de oralidad, principio de publicidad, principio de contradicción y finalmente el derecho a la defensa.

El principio acusatorio consiste básicamente, en qué no puede haber un juicio sin una acusación, y que ésta debe estar debidamente sustentada con elementos de convicción suficientes, que acrediten la teoría del caso del ministerio público; de lo contrario, de no contar con los elementos de convicción para acreditar la teoría del caso del fiscal, se requerirá al órgano jurisdiccional del Estado, el sobreseimiento de la causa.

Este principio tiene como principal característica la autonomía que la Constitución Política del Estado otorga al Ministerio Público para ejercer la acción penal pública. En este ínterin, resulta necesario y pertinente remitirnos a los principios de oralidad y publicidad, tomando en cuenta que el modelo acusatorio tuvo su nacimiento en la Grecia antigua, en esos tiempos no se hacía efectivo ni la oralidad ni la publicidad, toda vez que estos principios eran vistos cómo garantías procesales a favor del imputado, es por ello que ahora de alguna manera benefician al imputado, en aquellos tiempos era visto como un proceso no justo, era un proceso

funcional, solo en las últimas décadas la oralidad y la publicidad recién han adquirido la dimensión de principio procesal; sin embargo, la constitución política del Estado, califica a la oralidad, no como un principio sino como un modo favorable al imputado, sometido a un proceso penal. Al respecto existe un pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la jurisprudencia del 25 de septiembre del año 2009, en el Expediente 02937- 2009- PHC/TC sobre la motivación oral de las resoluciones judiciales.

- **Principio de Oralidad.**

Según Roxin & Bernd (2019, p.174), nos dicen: el principio de oralidad, es el fundamento de una sentencia solo puede ser aquello que ha sido expuesto oralmente es decir la recepción de pruebas, el interrogatorio del acusado, los alegatos, todo eso tiene que ocurrir oralmente, lo que no está expresado oralmente, no se toma en consideración, es como que no ocurrió nada, este principio rige para la etapa del juicio oral. Por mi parte considero que este principio de oralidad se aplica en la terminación anticipada del proceso por parte de la víctima.

Luján, M. dice que: “Está referido, primordialmente, a la forma de los actos procesales. Éstos han de ser realizados verbalmente, esto surge en contraposición al antiguo Código de Procedimientos Penales, de 1940, que desarrollaba a lo largo del proceso, el principio de "escrituralidad” (P.385).

Salcedo, A. nos indica “El Nuevo Código Procesal Penal esta direccionado por el Principio de Oralidad, y basándonos en esto la realización de la Acusación Fiscal recién se llevará de manera integral en la Audiencia preliminar entonces esto se debería aplicar hasta antes de llevar a cabo la oralización” (Pág. 128).

También se puede observar que la terminación anticipada puede realizarse

en la audiencia preliminar pero mucho antes de que se inicie con la etapa oral de la acusación lo cual se estaría acogiendo al artículo 468.1 de nuestro nuevo Código Procesal Penal, lo cual consideramos correcto, y más aún si los juzgados vienen aplicando la terminación anticipada hasta la etapa intermedia, con resultados satisfactorios.

El principio de oralidad es de manera transversal, aplicable a casi todo el sistema procesal penal, y a esto le corresponde una interpretación sistemática y teleológica del ordenamiento jurídico, para lo cual se debe iniciar por la interpretación del séptimo título preliminar del nuevo CPP, para de esta manera poder interpretar esta norma penal a favor del imputado, basándonos en lo que se menciona, que la norma o la ley siempre debe favorecer al procesado teniendo en cuenta y aplicando lo que es el Principio Universal de la Humanidad de las Penas, agregando a esto que la función principal de la terminación anticipada es pues, realizar etapas innecesarias ya que esto acorta un procedimiento a través de la audiencia especial, y de esta manera también descongestiona lo que es la carga laboral y procesal que tienen que afrontar día a día los juzgados de investigación preparatoria, y subsecuentemente, el descongestionamiento de los centros penitenciarios, con internos que se encuentran privados de su libertad, aun sin tener una sentencia firme.

Hoy, en nuestro código procesal penal que se inició en el año 2004, este principio se ha titulado un principio alternativo para aquellas situaciones o casos que exijan más reflexión, es decir, basándonos específicamente en la formalización de la investigación preparatoria, también podemos encontrar la acusación y la contestación de la defensa.

La oralidad es un principio que está meramente vinculado con el proceso penal, toda vez que es un requisito primordial de la etapa del juicio, pero no olvidemos que la oralidad es un principio que va de la mano del procesado a lo largo del proceso penal, es decir el principio de oralidad estaría calificado como un principio constitucional y también convencional muy inclinado al proceso penal, pero, se debe tener en cuenta que dicho principio no solo se presenta en la etapa del juicio, sino también en audiencias especiales que se pueden realizar con anterioridad a esta.

La oralidad, o el principio de oralidad tiene ciertas características como la rapidez, y que va de la mano con los principios de inmediación y concentración, en el entendido que esté no se va limitar solo a la argumentación que realiza el juez, por ejemplo, durante el juicio oral, sino también el imputado va a realizar de manera oralizada algunas alegaciones, de igual manera el actor civil, incluso testigos y peritos, ya que estos requieren ser oído directamente por el juez.

También podemos observar un error en la legislación del Estado peruano, ya que en la Constitución Política no menciona claramente sobre el principio de oralidad, el que tiene un concepto más claro, es el nuevo Código Procesal Penal, en razón a que esté vincula tal principio con el juicio oral.

El *Acuerdo Plenario* N° 6-2011/ CJ-116 establece que: la oralidad está referida, primordialmente, a la forma de los actos procesales. Éstos han de ser realizados verbalmente; predomina lo hablado sobre lo escrito”.

El principio de oralidad características predominantes que deben de cuidarse y protegerse, como, por ejemplo, lo antedicho, el señorío de lo hablado frente a lo escrito, así como también, que la oralidad limita la decisión final, de igual forma,

la eficacia de la oralidad y de la inmediación, dependen de la concentración de las actividades procesales y la decisión cómo terminó de ellos, y que la oralidad jamás se va a oponer a la escritura.

Cuando hablamos de esto, sí bien es cierto, la escritura también es importante para interponer pretensiones; Sin embargo, reiteramos, que la oralidad siempre tendrá una preeminencia por encontrarnos en un sistema mucho más dinámico, ya que el juez va tener que interactuar con las partes del proceso, y esto a su vez, lo obliga a que tenga un mejor manejo del caso y del conocimiento procesal.

Es en este aspecto que, durante el juicio, el principio de oralidad va a ser muy relevante, por cuanto el juez va a emitir una decisión judicial basado en dicho principio, la misma que será pública (principio de publicidad), y oralizada.

Es por ello que debemos de tener en cuenta, que el principio de oralidad va a ser un pilar fundamental en la aplicación de la terminación anticipada, ya que si se hace una buena interpretación del articulado del nuevo Código Procesal Penal referido a dicha institución jurídico procesal penal, se va llegar a la conclusión, que es posible interponer la terminación anticipada, o que el imputado se acoja a la terminación anticipada, antes de que el juez formalice el requerimiento de acusación, ya que es hasta ese estadio procesal, en que el juez todavía no procede con la oralización, permitiendo de esta manera que el imputado pueda acogerse a este instituto procesal, por lo mismo que resulta necesario y pertinente analizar bien la norma, ya que hay muchas personas que no han gozado de este beneficio, en razón a que se le han transgredido sus derechos vulnerando muchos principios como el principio de oralidad, y si vamos más al fondo este principio de oralidad, aplicado

a la terminación anticipada, serviría de mucho, ya que de esta manera los jueces y fiscales se evitarían mucha carga laboral y procesal, y a la vez se lograría descongestionar los procesos que llegan al juzgado de investigación preparatoria de Huancayo.

Entonces, sería beneficioso para el procesado, ya que también se descongestionaría los centros penitenciarios, atiborrados de internos esperando su sentencia, lo cual también vulnera el derecho a la dignidad e integridad de los reos en cárcel, consagrado en nuestra Constitución Política del Perú.

Según Olivera dice “dentro del plazo que la ley establece, el Fiscal realiza un análisis y reflexión de la situación jurídica del imputado, sobre si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa” (P.425)

El Código Procesal Penal divide las etapas del proceso penal común en la etapa de investigación preliminar o actos urgentes de investigación, labor que la puede realizar el fiscal, con el apoyo de la policía, luego se pasa a la fase de la investigación preparatoria, cuando el fiscal ya cuenta con indicios reveladores de un presunto delito, a cuya culminación puede requerir acusación, si cuenta con los suficientes elementos de convicción que acredita su teoría del caso; si no es así, puede requerir el sobreseimiento de la causa. Finalmente se pasa a la fase o etapa del juicio oral y la sentencia.

Gimeno, V (2018) A. nos menciona que “esta fase va desde el momento en que se cierra o se concluye la instrucción hasta el momento en que el órgano judicial dicta, bien el auto de sobreseimiento provisional o libre, bien el auto de apertura del juicio oral” (P. 262).

Finalmente, la etapa del Juicio Oral está calificada como una de las etapas

más esenciales del proceso penal ordinario, esta se realiza de manera pública, en esta etapa se exponen los fundamentos que el fiscal preparó (fundamentos de acusación) es en esta etapa donde el Juez toma una decisión basándose en los fundamentos expuestos por parte del representante del Ministerio Público y por la defensa técnica del procesado, aplicándose el principio de la igualdad de armas.

Todos los actos realizados e incorporados en la investigación penal, deben de observar estrictamente el principio de legalidad, es por esa razón que incluso se le puso el título de “Investigación Preparatoria”.

Como líneas atrás se mencionó, el juicio oral o juzgamiento, es la fase más importante del sistema acusatorio, ya que es en esta parte donde se va afirmar o negar la responsabilidad del procesado, esto se va dilucidar luego de que las partes presenten las pruebas obtenidas, en este momento es donde se aplicaran los principios de contradicción, juntamente con el de publicidad y la inmediación.

En la audiencia que se lleva a cabo se tiene que respetar todas las garantías procesales ya que al finalizar el juez tiene que dictar una sentencia basado fundamentalmente en el principio de legalidad.

- **Interpretación Sistemática.**

Según Valdivia, C. nos dice: “La interpretación aparece como una sucesión de operaciones mecánicas de codificación y descodificación según este concepto de la interpretación, el intérprete se limitará a sustituir los signos lingüísticos de la lengua originaria” (P. 189).

Luján, M. nos señala que “Permite interpretar la ley atendiendo a las conexiones de la misma esto conforma a la totalidad del ordenamiento jurídico, del cual forma parte incluidos los principios generales del derecho” (P. 132).

La interpretación sistemática lo que busca o tiene como función principal es que la norma o la ley se adhiera a su ordenamiento al que pertenece en este caso al ordenamiento peruano.

Esta interpretación no solo se basa en los términos o en las premisas que la ley o el enunciado pueda tener, sino que va más allá hace una interpretación más exhaustiva y está pues siempre tiene que favorecer al procesado.

La interpretación sistemática en muchos ocasiones nos lleva a realizar una mejor interpretación de cada norma o de cada ley del derecho en la cual no solo se basa en lo que dice la norma analizar sino que se basa también en precedentes para poder ayudar a completar esta norma incompleta, confusa o vacía y la interpretación sistemática no solo se inclina a los preceptos o a la lógica sino también se inclina a lo que son los antecedentes históricos o también los antecedentes doctrinales para así poder formar o aclarar la ley.

Este método de interpretación sistemática ayuda a difuminar las contradicciones que se crean en un sistema jurídico diverso. Como través del desarrollo de este trabajo se ha podido observar que no siempre las normas son lógicas o completas, sino que a veces recaen en lo que es la incompatibilidad hasta incluso la contrariedad.

Ya que también va a entrar a tallar lo que es el argumento sistemático este argumento sistemático es pues la atribución que se da el significado de la norma o de la ley acá también va aplicar mucho lo que es el orden jerárquico de las leyes ya que cuando una ley se encuentra vacía o no muy clara podemos refugiarnos en lo que son las leyes supremas o supranacionales.

Se mencionó esta dimensión de interpretación sistemática permite

comprender lo que es el significado esencial para una correcta actuación en el proceso penal común. Ya que esta interpretación nos va a ayudar a comprender la relación que tiene el ordenamiento jurídico, nos vamos a gastar en lo que es una interpretación sistemática de las normas del proceso basadas en lo que es la etapa intermedia del proceso penal, es decir que la interpretación sistemática nos va a permitir finalizar o concluir cuál es el vacío legal que hacen que los sujetos procesados o los imputados,

Esto puede inficionar el proceso especial de terminación anticipada, es decir que estos puedan acogerse en el período que es la disposición de formalización de la investigación preparatoria hasta la formulación escrita y oral, es decir de requerimiento de acusación en la audiencia preliminar, esto lo podemos encontrar tipificado en nuestro artículo 468 numeral 1. de nuestro Código Procesal Penal.

En otras palabras, la interpretación sistemática nos va a ayudar a relacionar las leyes con el caso en concreto y poder así subsanar ese vacío legal que podemos encontrar en nuestra ley. En este caso se tiene un problema muy claro que es la de invocar a la terminación anticipada, ya que como nosotros sabemos, nos encontramos en un sistema organizado pero el fiscal lo realiza de manera escrita, es aquí donde se crea el problema o el debate y es aquí donde se viene aplicando.

La interpretación sistemática es decir en palabras más claras desde que se realiza la formulación o formalización de la investigación preparatoria y hasta la aplicación o el inicio de la audiencia preliminar de acusación, las partes. Es decir el acusado tendría la facultad de acogerse a lo que es la terminación anticipada, ya que el juez no lo habría realizado de manera oralizada, es aquí donde se crea el debate.

Cómo lo seguimos diciendo, la interpretación sistemática que se realiza a

este artículo de terminación anticipada es decir la interpretación de la Norma que se realiza queda a favor del procesado es decir que la celebración o la realización de la terminación anticipada si puede realizarse o puede ejecutarse desde que se emite la formalización de la investigación preparatoria y está tiene que realizarse antes de la oralización de requerimiento de acusación fiscal en la investigación preparatoria del Distrito judicial de Huancayo es decir que gracias a una interpretación sistemática y amplia se puede ejecutar de esta manera la terminación anticipada ya que no hay una ley o una norma que límite o prohíba dicha aplicación, podríamos decir que es necesario una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico nacional iniciando.

En el título preliminar de nuestro nuevo Código Procesal Penal en la que pues este nos señala que la norma penal debe ser a favor del procesado.

Cómo lo seguíamos mencionando la interpretación sistemática de todo ordenamiento ya sea penal Podemos observar que está regido por el principio de oralidad es decir Se llegó a la conclusión que la acusación que realiza el fiscal se llevará en la audiencia preliminar por lo tanto la terminación anticipada podría darse hasta antes de esta ya que es entonces que recién se aplicará la oralidad.

Entonces se llegaría a la conclusión que es posible que se realice la terminación anticipada hasta la etapa intermedia del proceso penal ya que la acusación fiscal recién sería efectiva después de que está sea ya ahora alisado y está no sé o realiza hasta la audiencia preliminar y después de haber realizado la interpretación sistemática también se llega a la conclusión de que la terminación anticipada no solo puede llevarse a cabo desde el momento en el que se emita la formalización de la investigación preparatoria sino mucho antes de que se formalice

o se formule lo que se requerimiento de acusación fiscal ya que la interpretación sistemática siempre va a recaer sobre favorecer a los procesados Es entonces que incluso cuando el juez no aceptará la realización de la transacción de la terminación anticipada debido a que ya se ha producido un requerimiento de acusación fiscal es acá donde podemos observar que entra a tallar la interpretación sistemática y acá se puede analizar la ley a favor del procesado Ya que en este caso no expresa un plazo procesal.

- **Interpretación Teleológica.**

La interpretación teleológica es cuando se le da un significado a la norma o a la Ley, es decir los operadores de Justicia o las partes que celebran dicha transacción crean la ley o crean la normas.

Esto le da un significado más concreto y no solo uno sino varios que tengan una conexión clara con la norma es por eso que está interpretación se tiene que llevar a cabo juntamente con la finalidad o el propósito del caso en concreto, en el que se va aplicar, y la interpretación teleológica nos ayuda a buscar un propósito a la norma.

Es por eso que la norma tiene como característica ser perceptibles también ser determinables y también principalmente ser vinculables a la realidad es decir al caso en concreto en el que la norma va a ser aplicada en este caso del artículo que nos habla de la terminación anticipada en este caso.

La finalidad que va a tener el hecho de que nosotros realicemos una correcta interpretación de la norma de la terminación anticipada va ayudar al procesado para contribuir a que se cumpla con los principios que es te va a traer consigo como el principio de oralidad, de economía procesal y el principio de legalidad.

Para esto pues tenemos que hablar de que la interpretación teleológica tiene que relacionarse con las valoraciones jurídicas contando también con criterios lógicos, con criterios históricos es decir que esta interpretación logre con la finalidad de que beneficie al procesado.

Entonces respecto a la interpretación teleológica del artículo 468 numeral 1 del Nuevo Código Procesal Penal se puede llegar a entender que si es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa de Investigación además de esto también es necesario hacer hincapié de que se pueden hacer un cambio a este artículo a fin de que esto se pueda aclarar y tener más firmeza sobre la aplicación de la terminación anticipada ya que también se podría habilitar la oportunidad procesal de que la terminación anticipada se puede aplicar en la audiencia de control de acusación pero todo esto debería de ser previa solicitud del procesado y también respetando la legalidad y los requisitos en este caso se considera lo que es el artículo 350 del Código Procesal Penal.

Procedimiento de la Terminación Anticipada.

Es un mecanismo de agilización de la justicia penal de carácter consensual, en cuya virtud el fiscal y el imputado acuerdan sobre las circunstancias del hecho punible y de la pena a imponer lo que debe concretarse en un acuerdo realizado en una audiencia especial, que debe ser aprobado jurídicamente.

Clases de Mecanismos de Simplificación Procesal en el Código Procesal Penal.

Los mecanismos de simplificación procesal.

El sistema de administración de justicia en nuestro país ha sido cuestionado y puesto en debate debido a las diversas malas prácticas que se presentan, en ese sentido el estado ha implementado fórmulas que permitan las resoluciones de

conflicto de manera eficaz y eficiente de tal forma que la sociedad vea satisfecha sus expectativas de justicia.

En ese escenario podemos considerar a los mecanismos de simplificación procesal en el ámbito penal que procuran encontrar fórmulas de solución inmediatas a situaciones jurídicas penales cuando no revistan mayor gravedad y/o cuando exista la voluntad de parte del imputado en el reconocimiento de un delito; en ese contexto la normativa procesal penal reconoce a los siguientes como elementos integrantes de estos mecanismos de simplificación penal.

- **Principio de Oportunidad.**

Según Víctor Cubas (2015, p.655), nos dice que el *principio de oportunidad* es un mecanismo de simplificación del procedimiento es una opción para obtener una solución para un caso penal a través de procedimientos menos complejos que un procedimiento común, es decir evita cumplir con todas las etapas de un procedimiento común para obtener la solución al conflicto penal del caso, además evita la respuesta del Derecho Penal, es decir la pena.

En palabras de Cesar San Martín (2015, p.60), señala que el principio de oportunidad surge en contraposición al principio de legalidad. El imputado y el agraviado pueden llegar a un acuerdo reparatorio. Paralelo al principio de oportunidad se reconoce el principio del consenso, que puede ser considerado como una manifestación del principio de oportunidad.

Muñoz (2017), nos menciona lo siguiente “El principio de oportunidad es una manifestación del principio acusatorio que reconoce al ministerio público su condición de titular del ejercicio de la acción penal prevista en el artículo 159° de la Constitución, según la cual corresponde ha dicho órgano la potestad de incoar la

acción penal contrario sensu ponerle fin a dicha potestad” (P.37).

Por este principio se confiere al fiscal la facultad de abstenerse de ejercitar la acción penal, cuando de modo alternativo a la justicia penal común, ha resuelto el conflicto de índole penal respecto de un caso previamente seleccionado”. Es decir, el principio de oportunidad como instrumento procesal permite a que el fiscal luego de evaluar el tipo penal que se ha cometido permite otorgar al infractor o imputado la posibilidad de no criminalizar y menos ingresar a un proceso penal concediéndole determinadas sanciones como es el de reparar el daño ocasionado al perjudicado y pagando una multa y caución, a fin de prescindir la persecución penal.

Acuerdo Reparatorio

El acuerdo reparatorio según ha definido la Corte Suprema de Justicia de nuestro país en la Casación número 437-2012-San Martín de fecha 19 de septiembre de 2013 ha dicho que se considera como una forma de autocomposición de las partes deben ser entendidos como un convenio, que se puede celebrar entre quien sea la víctima del delito y la persona a quien se le impute la participación en la comisión en dicho delito, con el objeto de que el segundo se obligue a satisfacer la responsabilidad civil proveniente de dicho delito, vale decir que el imputado se obligue a pagar los daños materiales y morales y los perjuicios de su acción delictiva haya acarreado. La manifestación de voluntad debe ser libre y consciente entre el imputado y la víctima, por medio del cual los mismos llegan a una solución sobre el daño causado sobre el hecho punible, mediante la restitución, la reparación del daño causado o la indemnización de perjuicios, que son sometidos a la jurisdicción del juez para que se apruebe o rechace antes de la sentencia definitiva.

Esto significa que el acuerdo reparatorio persigue una fórmula de solución

que pasa necesariamente por la aceptación de parte del agraviado de abstenerse a realizar un proceso penal cuando considere que el imputado ha cumplido con resarcir los daños ocasionados y en cuyo caso ve por terminada la controversia o agresión existente y que luego va ser solucionado en instancia judicial siendo una salida alternativa al problema existente con la mediación del ministerio público.

Terminación Anticipada

La terminación anticipada conforme se ha establecido en la doctrina procesal penal no viene ser sino una alternativa eficaz en la solución de un conflicto y se expresa necesariamente en el reconocimiento que realiza el imputado del ilícito penal cometido y luego el compromiso previa negociación penal con el ministerio público del merecimiento de una pena y la reparación civil a los agraviados bajo el control del órgano jurisdiccional; en ese sentido se omite el desarrollo de un proceso penal a cambio de la aplicación del derecho penal premial que por su confesión sincera y reconocimiento de responsabilidad penal va tener una disminución de la sanción penal.

Juzgado de investigación preparatoria en Huancayo

El juzgado de investigación preparatoria son los órganos encargados de administrar justicia en materia penal en las circunscripciones territoriales en nuestro país.

Según establece nuestra Constitución Política del Estado en el Artículo 138° “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y las leyes”.

En ese contexto debemos señalar que nuestra norma penal y procesal penal ha definido de manera categórica que existe en los órganos jurisdiccionales la

jurisdicción y competencia; el primero de los términos nos refiere que por jurisdicción se entiende la capacidad que tienen los jueces para aplicar la ley y/o administrar justicia.

En cambio, la competencia viene a ser el hecho o acto por el cual se establece parámetros para la aplicación de la jurisdicción, es decir todo juez tiene jurisdicción, pero no todo juez tiene competencia, en consecuencia, la competencia viene a ser la atribución que se tiene como consecuencia de un conjunto de factores como pueden ser por razón de territorio, jerarquía, cuantía, pero fundamentalmente por razón de especialidad.

En este último caso se centra en el hecho de que las autoridades judiciales ejercen su función en razón de especialidad como pueden ser casos civiles, comerciales, tributarios, constitucionales, de tránsito, penales.

En consecuencia, podemos afirmar que el órgano jurisdiccional penal anteriormente se denominaba juzgados de instrucción penal y luego con la aplicación del nuevo código procesal penal los juzgados de investigación preparatoria para realizar una adecuada función jurisdiccional a nivel nacional y en el caso particular de Huancayo se han establecidos los juzgados de investigación preparatoria para los delitos de corrupción y los delitos comunes.

- **Principio de consenso.**

Existe una variedad para poder apreciar el principio de consenso en las diferentes legislaciones, como una manifestación de consenso mediante el cual las partes pueden encontrar para poner fin a la controversia en ese sentido acuerdan o pactan el contenido del acto procesal. Teniendo en cuenta sobre qué base se pueden producir esos consensos.

Según Cesar Olivera (2021, p.541), no dice: La terminación anticipada se fundamenta en el *principio de consenso*, lo que significa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado con respecto al hecho punible y la posibilidad de negociar tal hecho punible, la pena y la reparación civil, dichos acuerdos se consigna en un acta.

En tal sentido encontramos en el expediente 02647-2016 PHC/TC del Tribunal Constitucional que manifiesta sobre el principio de consenso lo siguiente:

La terminación anticipada es un proceso penal especial que se sustenta en el *principio del consenso*. Cabe mencionar que este proceso implica la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias. Es así que sus alcances se encuentran establecidos en la legislación de la materia y han sido objeto de análisis mediante un acuerdo plenario de las Salas penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme se detalla en las líneas siguientes:

La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como

consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada. 5. Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.

- **Principio de proporcionalidad.**

Según Federico de Fazio (2021, p.28), expresa;” que el principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto, la proporcionalidad es principio rector que tenerse en cuenta al momento de imponer la sanción penal”.

En palabras de Carlos Bernal (2005, p.66) no dice: El principio de proporcionalidad es un concepto jurídico, que contribuye de manera determinante a dar fundamento a las sentencias, se compone de tres reglas que deben ser observadas y son los subprincipios: de idoneidad (adecuación), necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Idoneidad: toda intervención en los derechos fundamentales debe ser idónea para alcanzar un fin constitucional. Necesidad: toda intervención en los derechos fundamentales debe realizarse con la medida más favorable para el derecho intervenido entre otras medidas. Proporcionalidad en sentido estricto. La importancia del objetivo que persigue la intervención el derecho fundamental debe estar en una relación adecuada con el significado del derecho

intervenido.

En el expediente 2719-2007 (Frisancho, p.289) dijo lo siguiente:

Desaprobación del acuerdo de terminación anticipada por falta de *proporcionalidad de la pena.*

Por lo tanto, resulta irrazonable al caso de autos, la aplicación de una pena concreta de cinco años de privación de la libertad por el delito de robo agravado tipificado en el artículo 189°, primer párrafo del Código Penal con una pena mínima de diez años, en la medida que estamos ante el grado de ejecución criminal de tentativa acabada, máxime en la situación de los imputados no concurre ninguna circunstancia atenuante como la responsabilidad atenuada o restringida prevista en los artículos 21 y 22 del Código Penal o la confesión sincera regulada en el artículo 161 del Código Procesal Penal, entre otros; por el contrario, los imputados no han colaborado con la individualización del tercer sujeto que también intervino en el hecho delictuoso. En suma, la sola invocación de la tentativa acabada como único elemento para reducir la pena del mínimo legal de diez años de privación de libertad a solo cinco años (la mitad) resulta desproporcionado por las circunstancias del hecho delictivo como el empleo de violencia física de dos hombres contra una mujer para arrebatarle sus pertenencias, así como por las condiciones personales de los imputados al no concurrir ninguna circunstancia sustantiva o procesal atenuante, por lo que, corresponde rechazar la propuesta de terminación anticipada, siendo innecesario emitir pronunciamiento sobre el extremo de la reparación civil. Finalmente dice, Desapruebo el acuerdo de terminación anticipada del proceso propuesto por el señor Fiscal...

Acuerdo Plenario N°5-2009/CJ-116

En la fundamentación legal del acuerdo plenario podemos ver que se centra en el Art. 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en tal sentido, los jueces que integran Salas especializadas pueden reunirse en Plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales. Teniendo el mencionado acuerdo un ámbito de alcance nacional. El Acuerdo Plenario permite afirmar que tiene naturaleza normativa en cuanto ordena el proceso especial de terminación anticipada que está previsto en los artículos 468 y siguientes del Código Procesal Penal, distinto es que pueda reconocerle carácter jurisdiccional, si es que por jurisdicción se entiende la potestad atribuida a los jueces para la resolución jurídica, motivada, definitiva e irrevocable de los conflictos, para la protección de los derechos subjetivos, el control de la legalidad y la complementación del ordenamiento jurídico.

El término “jurisdiccional”, atendiendo a su finalidad, revela que tal denominación obedece a la necesidad de que el acuerdo sea aplicado por los jueces al ejercer la jurisdicción, en los términos antes descritos. Sentado su carácter normativo, es preciso concretar si el razonamiento del Acuerdo Plenario tiene un carácter vinculante, y para ello es conveniente una lectura detenida del Acuerdo N° 5-2009/CJ-116. Se afirma en el párrafo 4° del apartado Antecedentes que las directrices constituyen, de lo que se deduciría únicamente su carácter de fuente del Derecho. En el mismo párrafo se añade: «se resolvió decretar su carácter de precedente vinculante, en concordancia con la función de unificación jurisprudencial que le corresponde a la Corte Suprema de Justicia como cabeza y máxima instancia jurisdiccional del Poder Judicial». Sabido es pese a la contundencia de tal afirmación que el carácter vinculante de la jurisprudencia no

constituye una decisión susceptible de ser adoptada en un decreto ni por Acuerdos de los Jueces Supremos, sino que proviene de un reconocimiento legal, tal y como sucede con las sentencias pronunciadas por las Salas Especializadas de la Corte Suprema, como expresamente reconoce el Art. 22 TUO LOPJ. En estos casos, esta «doctrina legal» surge con ocasión de la interpretación y aplicación de la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho a un caso concreto, y consagra principios jurisprudenciales que son de obligatorio cumplimiento en todas las instancias judiciales. La finalidad que reviste el citado Art. 22 LOP no es otra que la de garantizar el principio de seguridad jurídica, en tanto en cuanto el justiciable adquiere certeza y previsibilidad respecto del resultado de un proceso. Pero no sólo la certeza es uno de los fines que se pretende alcanzar cuando las decisiones judiciales adquieren carácter vinculante, sino también el principio de igualdad, en cuanto se afirma un tratamiento igual de los ciudadanos ante los tribunales. En el Perú, como en el resto de sistemas jurídicos, dicha función corresponde al órgano situado en la cúspide del organigrama jurisdiccional que asume la difícil misión de guiar la labor judicial a través de criterios interpretativos homogéneos.

A diferencia de la doctrina jurisprudencial del artículo 22 TUO LOPJ, cuyo método de producción es inductivo, los Acuerdos Plenarios son producto del método deductivo, fruto de un proceso de abstracción y dogmatización en el que la materia prima, por así decirlo, son cierto número de decisiones judiciales en la que se han detectado errores interpretativos.

De la lectura de los Acuerdos Plenarios adoptados por la Corte Suprema, se advierte el proceso de elaboración de la doctrina: 1. Consulta a operadores jurídicos sobre los concretos problemas que se suscitan en los puntos objeto del acuerdo. 2.

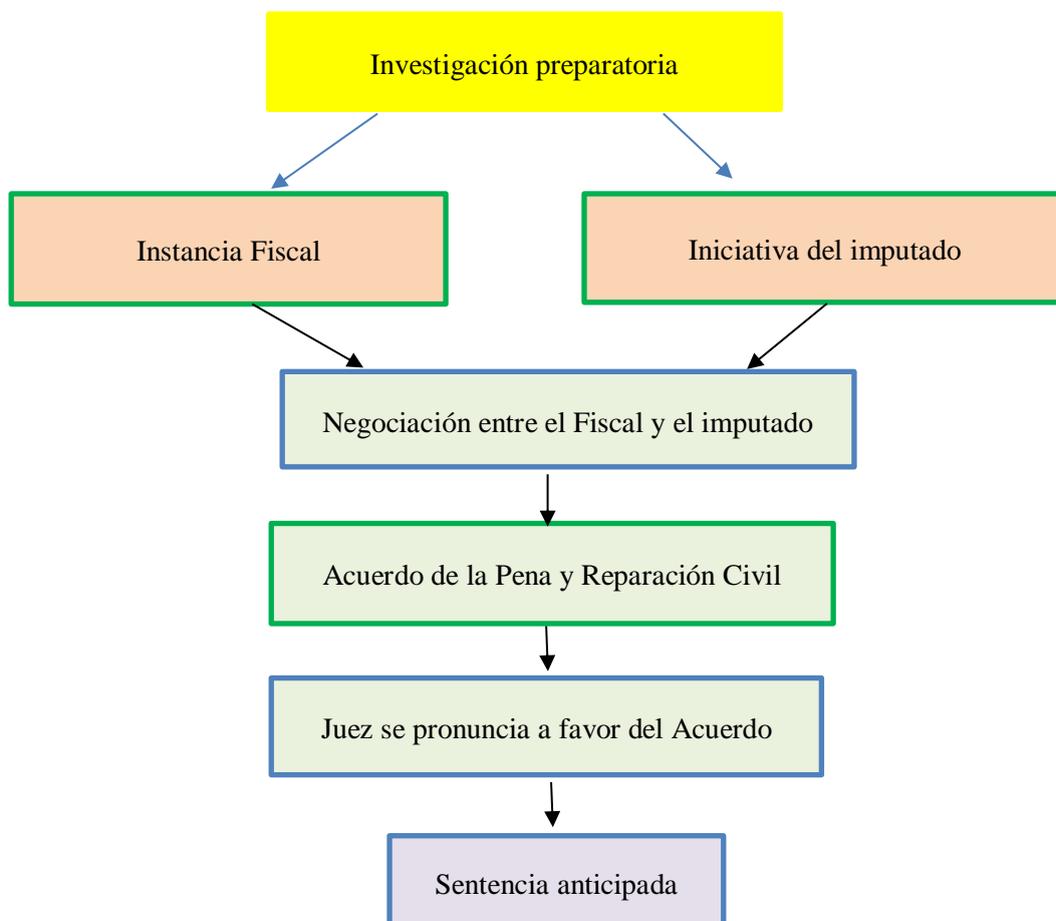
Consulta de resoluciones que analizan y deciden sobre el tema objeto del acuerdo.

3. Preparación de puntos de discusión y proyecto de decisión. 4. Debate y deliberación. No cabe duda, a la vista de lo analizado hasta el momento, que, sin perjuicio de la distinta metodología aplicada en la elaboración de principios interpretativos, tanto las ejecutorias como el Acuerdo del Pleno tienen por finalidad, de un lado, asegurar que los tribunales interpreten y apliquen correctamente las leyes; y, de otro, sentar criterios generales sobre la interpretación y aplicación del Derecho.

Uno de los puntos que el Acuerdo Plenario aborda es el de la norma procesal que debe aplicarse en la tramitación del proceso de Terminación Anticipada, cuando se detectan vacíos o lagunas en la aplicación de los artículos 468 al 471 CPP. En primer lugar, el Pleno Jurisdiccional precisa el carácter autónomo de dicho proceso dentro del juicio en el que se ventila, descartando que pueda ser considerado como un incidente procesal o como accesorio del principal. En segundo lugar, a la citada autonomía se añade la especialidad del proceso, que no responde a su ámbito material de aplicación, puesto que tiene vocación de generalidad en tanto en cuanto resulta procedente en procesos por cuáles delitos. Su especialidad responde a la forma anormal de terminación del proceso, en una fase anterior al pronunciamiento de la acusación. (...) si el juez se aparta de la interpretación del acuerdo, tal distanciamiento no cabría ser sancionado de nulo (...)” Al tratarse de un proceso especial, se ha de aplicar, en primer lugar, su normativa específica prevista en los Arts. 468 a 471 del CPP y en caso de vacío normativo, se recurre de forma supletoria a la regulación del proceso común del CPP. Se prevé pues que ante un vacío o laguna interpretativa se recurra a aplicar

supletoriamente una regulación que sólo puede ser la prevista para el proceso común o el ordinario, y dicha interpretación no debe entrar en colisión con el sentido y los principios que informan el Proceso de Terminación Anticipada, cuya regulación, apunta el acuerdo, que tiene carácter especial frente al general de la regulación común aplicada supletoriamente.

INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.



- **La Corte Constitucional de Colombia**

La Corte Constitucional de Colombia tiene algunas sentencias respecto a la terminación anticipada al proceso, tal es la Sentencia C-516 del 11 julio de 2007, cuando señaló que, en cuanto a la naturaleza, los preacuerdos y las negociaciones representan una vía judicial encaminada a la simplificación de los procesos

mediante la supresión parcial o total del debate probatorio y argumentativo como producto del consenso entre las partes y que no incorporan el ejercicio de un poder dispositivo (facultad que tiene un juez) sobre la acción penal, sino la búsqueda, a través del consenso, de alternativa que permitan anticipar o abreviar el ejercicio de la acción penal.

Luego en la sentencia C-656 del 23 agosto de 2012, la Corte manifestó respecto a la finalidad del sistema premial diciendo: Bajo esos parámetros, lo predicable es que la Corte utilice una interpretación del parágrafo demandado, que se ajuste a la Constitución, a tener en cuenta los principios superiores como la legalidad, la igualdad, la proporcionalidad y la seguridad jurídica, y la finalidad del sistema premial y negocial inherente al sistema procesal penal con tendencia acusatoria.

Para el caso colombiano el fiscal dentro de sus atribuciones goza de plena autonomía para aceptar o no negociar y para lograr el acuerdo antes debe citar a la víctima, pero no tiene carácter obligatorio, tampoco puede impedir la presentación de lo pactado. Es decir, si el fiscal no desea negociar con el acusado no vulnera el principio del debido proceso ni otros principios del proceso penal, en otras palabras, si el fiscal luego de valorar los hechos no desea negociar con el imputado en este caso prima la facultad del fiscal.

Sentencias de la Corte Suprema sobre Terminación anticipada.

A. Sala Permanente Rev. Sentencia CPP 457-2018-Cusco, en esta sentencia la

Corte Suprema sostuvo:

Terminación anticipada de proceso frente a prueba nueva ofrecida con fines de acción de revisión.

a. Como ya se tiene establecido en el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, del 13 noviembre 2009, en su fundamento jurídico sexto, la terminación anticipada se sustenta en el principio de consenso, siendo además uno de los exponentes de la justicia penal negociada; la cual importa, según su fundamento jurídico séptimo, la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto al hecho objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias; sin perjuicio del control de su legitimidad por el juez.

b. La causal invocada, prevista en el numeral 4 del artículo 439 del Código Procesal Penal, implica verificar si el medio de prueba reputado como nuevo satisface los siguientes imperativos: i) temporalidad: que se descubra con posterioridad a la sentencia y se refiera a las circunstancias acaecidas antes y durante el hecho que fue materia de pronunciamiento; ii) Oportunidad: que no sea conocido durante el proceso, y iii) Trascendencia: que solo o en conexión con lo apreciado anteriormente se capaz de establecer la inocencia del condenado; es así como, la nueva prueba debe tener aptitud de enervar un fallo judicial condenatorio – con autoridad de cosa juzgada- lo suficientemente idóneo para cumplir su finalidad; empero, en este caso, no se cumple tal baremo-

c. En este caso, el CD ofrecido como nuevo medio de prueba fue presentado también como un sustento de una primera acción de revisión de sentencia instada por el mismo condenado Fredy Huari Sullani, la cual fuera declarada improcedente, habiendo quedado expuesto en forma clara el fundamento de desestimación.

d. Nos encontramos ante una sentencia aprobatoria del acuerdo surgido entre el demandante, su abogado y el Ministerio Público, expedida luego de acontecer el

acogimiento del primero a la terminación anticipada del proceso; implicando ello, haber renunciado a la actuación de pruebas y al derecho a un juicio público, sometiéndose a un acuerdo de consenso; logrando así obtener condena con pena de ejecución suspendida, ceñido a reglas de conducta y abono de reparación civil, a favor de los agraviados.

e. Para la estimación de la causal invocada, vía acción de revisión de sentencia, el medio de prueba, en casos de terminación anticipada de proceso, debe estar orientado a constatar el estado de la voluntad y capacidad del sujeto agente al momento de someterse a tal opción. Al final declararon infundada la acción de revisión de sentencia promovida por el demandante.

B. Por otra parte, tenemos el Recurso de Casación N° 780-2015/Tumbes, de la

Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, señaló lo siguiente:

Afectación del derecho de defensa y debido proceso. La Sala Superior de Apelaciones, al rechazar la solicitud de nulidad de la Procuraduría Pública, validó que el Juez de Investigación Preparatoria desnaturaliza la finalidad de la Audiencia de Prisión Preventiva, homologando un Acuerdo de Terminación Anticipada aun cuando no se siguió con los lineamientos para dicho proceso especial, más aún de no haberse brindado al agraviado la oportunidad de solicitar válidamente su constitución en Actor Civil; de lo que se colige que en el decurso del proceso se han conculcado los incisos 3 y 4, del artículo 468, del Código Procesal Penal, que ante la grave afectación del debido proceso y el derecho de defensa, se debe retrotraer la causa al estadio procesal en el que la Procuraduría tenga la oportunidad de constituirse en actor civil y encontrarse facultado de impugnar el monto de la reparación civil, y los demás que la ley le otorga.

C. La Corte Suprema, Primera Sala Penal Transitoria. Casación 655-2015-**Tumbes, se pronunció de la manera siguiente:**

Constitución de actor civil. Debió citarse a la audiencia de terminación anticipada a la Procuraduría; por lo que no es correcto interpretar el artículo 468.4, de la norma procesal, como erróneamente lo han considerado las instancias ordinarias, que la ausencia del actor civil, cuya asistencia es facultativa, justifica la falta de notificación a la precitada audiencia, pues son actos procesales distintos. En esta línea, la notificación a la instalación de la audiencia de terminación anticipada es obligatoria para todas las partes procesales, aun cuando el agraviado no se haya constituido en actor civil, al margen de si su presencia es facultativa.

D. Casación N° 936-2018-Ayacucho.

Terminación anticipada, principio de consenso y control judicial:

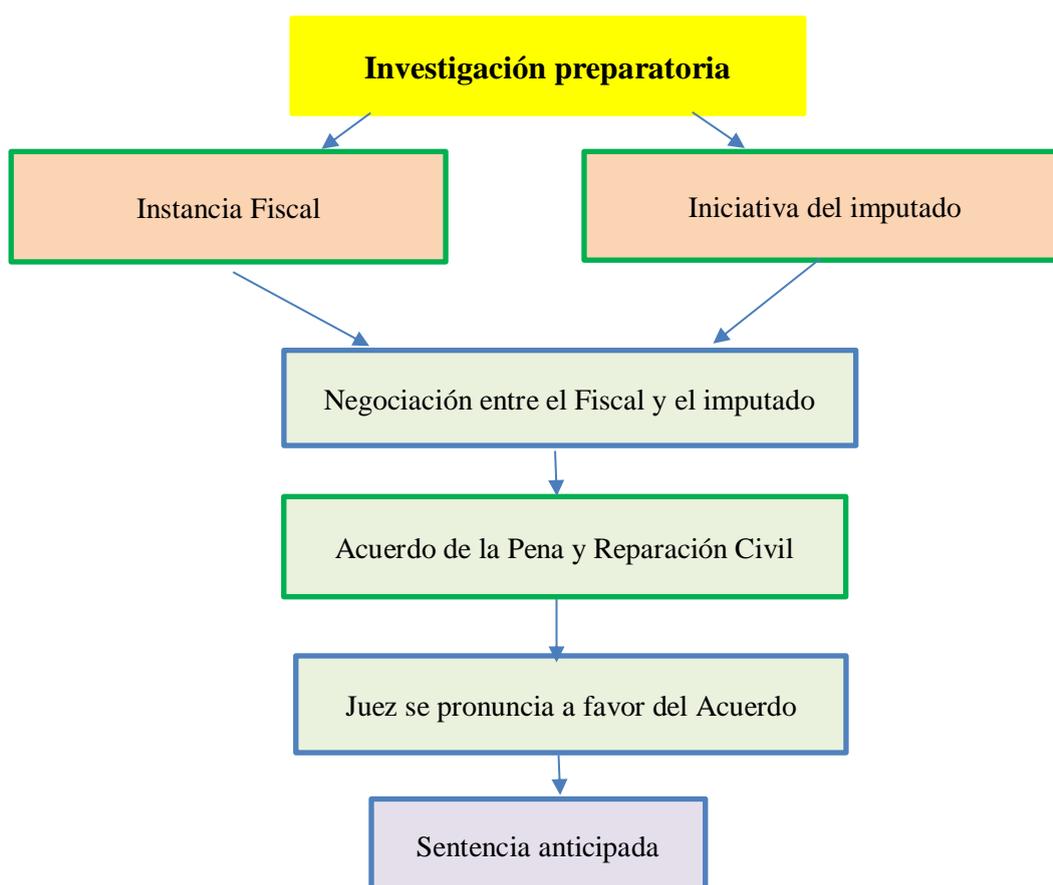
a) La terminación anticipada es un proceso especial e independiente del proceso común. Tiene por finalidad la simplificación y aceleración del proceso penal y se sustenta en el principio del consenso, en la medida en que implica un acuerdo celebrado entre las partes sobre el hecho imputado y su consecuencia jurídica. Así, el titular de la acción penal y el imputado, en el marco de una negociación libre e informada, consensuan respecto de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias, hasta antes de formular acusación fiscal.

b) La negociación que sostiene el fiscal con el imputado se encuentra sujeta a los alcances del principio de legalidad; vale decir, los puntos, la relevancia y las características del objeto de negociación han de ser propuestos, discutidos y

consensuados dentro de los límites establecidos por el marco normativo. No puede ser aceptado un acuerdo que vaya en contra de lo que la ley establece. El fundamento de esta limitación se encuentra en nuestro modelo de Estado Constitucional y Democrático de Derecho, en el que no pueden admitirse acuerdos ilegales o contrarios al ordenamiento jurídico.

c) El control judicial del acuerdo no reemplaza la voluntad de las partes ni pretende que el acuerdo se modifique en función del criterio libre del juez, quien debe limitarse a evaluar que la pena acordada no sea ilegal, por exceso o por defecto.

INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.



2.3. Marco Conceptual

Es necesario el establecimiento del significado de las palabras e

instituciones jurídicas vinculadas al sistema penal y en consecuencia definimos de la siguiente manera:

2.3.1. Derecho Procesal Penal: Es el conjunto de normas jurídicas correspondencias al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde el inicio hasta el fin entre el estado y los particulares tiene carácter primordial, el estudio de una justa e imparcial administración de justicia. El derecho procesal busca objetivos claramente concernientes al orden público.

2.3.2. Confesión sincera: La confesión sincera es una institución del derecho procesal premial cuya finalidad es de incentivar la colaboración de una persona sometida a un proceso y que consiste en su declaración personal ante la autoridad competente donde se reconoce culpable y que, de ser corroborada dicha declaración con otros elementos de convicción, ayuda a la administración de justicia atribuyéndole con una reducción de la pena.

2.3.3. Imputación: Es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una omisión infringe una norma de mandato, esto aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos.

2.3.4. Imputado: Es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una omisión infringe una norma de mandato, esto todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos.

2.3.5. Ministerio Público: Es un organismo constitucionalmente autónomo, al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, que define la legalidad, los intereses públicos, la independencia de los órganos

jurisdiccionales, así como la recta administración de justicia, con lo que, a la vez busca fortalecer el Estado Social y democrática de Derecho. Asimismo, en materia penal, tiene el monopolio del ejercicio público de la acción como la conducción de la investigación del delito. Su rol se encuentra establecido en la Constitución.

2.3.6. Negociación: Según Blank (2015) la negociación es un proceso de comunicación dinámico, en mérito del cual dos o más partes tratan de resolver sus diferencias o intereses en forma directa a fin de lograr con ello una solución que genere mutua satisfacción”.

2.3.7. Plea Bargaining: En el procedimiento penal norteamericano, en donde un juez imparcial, mero espectador de la discusión procesal, decide un conflicto de parte en el plano de igualdad, el fenómeno de las declaraciones negociadas no es nuevo. Frente a la teoría de que en el common law es acusado sólo puede ser condenado por un jurado después de un procedimiento contradictorio con todas las protecciones y garantías, en el cual su abogado, el ministro público, discuten duramente sobre su culpabilidad o inocencia, la realidad se muestra diferente puesto que en muchos casos no se llega a un juicio.

2.3.8. Patteggiamento: Para Pisapia (1998) el paso del régimen autoritario a uno democrático en Italia ha tenido su reflejo no solo en la diversa estructura y en los diversos papeles que van a desarrollar el juez y las partes en el proceso penal, sino principalmente en el modo en que en este se garantiza los derechos de las personas (derecho de defensa, derecho a la prueba, derecho a la libertad personal, derecho a la garantía del contradictorio, y el resto de los derechos fundamentales de la persona), por todo esto podemos afirmar que en Italia y en la actualidad nos encontramos en un proceso acusatorio (...). Por esta razón el Ministerio Público

desempeñará un papel fundamental, ya que no solo deberá realizar en cada caso la elección más idónea entre los procedimientos que se pueden seguir, uno ordinario y cinco alternativo y simplificados para no sobrecargar las sucesivas fases procesales, los ya saturados en calendario judiciales.

2.3.9. Pena: La pena está relacionada con las conductas socialmente desvaloradas, siendo por consiguiente una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma. Sin embargo, la pena es ajena a la norma. Ella está referida al comportamiento socialmente des valorativo de los individuos, la sanción penal es la consecuencia de la infracción normativa.

2.3.10. Principio de celeridad: Se informa que el proceso penal e incluso sus fases previas pretende justamente evitar las demoras indebidas en el procesamiento penal de una persona.

2.3.11. Principio de legalidad: Al respecto señala el Maestro Ascencio Mellado dice: “solo mediante la ley y con las condiciones que cada ordenamiento exija, pueden ser limitados los derechos fundamentales puede la administración, el poder ejecutivo a través de las normas. A su vez, las leyes que se dirijan a este fin y tanto los derechos constitucionalmente declarados son directamente aplicables sin limitación alguna, pues la constitución es la ley suprema y no mero principio programático en este aspecto, han de considerarse leyes límites. Sólo son admisibles, pues, aquellas restricciones que la ley expresamente dispone, no otras, debiendo toda limitación estar prevista normativamente de modo expreso y sin incorporar cláusulas abiertas que autoricen de facto cualquier tipo de restricción legalmente indeterminada, siendo imposible, adicionalmente, cualquier tipo de

interpretación restrictiva.

2.3.12. Procesos especiales: Los procesos especiales no son reconducibles a un esquema único, en otras palabras, el concepto de proceso especial es solamente negativo, esto es, caracterizado por la derogación del proceso ordinario; pero no puede asumir un contenido positivo, ya que existen tantos procesos especiales configurando cada uno de ellos de acuerdo a un esquema propio, cuántas son las situaciones particulares que aconsejan derogar al esquema del proceso ordinario cada proceso especial tiene una configuración propia. La especialidad tratándose de materia procesal, sólo puede inferirse de la disciplina del procedimiento: cuando un procedimiento se regula de manera diferente que el proceso ordinario, nos hallamos en presencia de un procedimiento especial.

2.3.13. Responsabilidad penal: La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado como delito en la ley penal, por un sujeto imputable y culpable siempre que tal hecho sea contrario al orden jurídico (antijuricidad) y se concreta en la imposición de una pena.

2.3.14. Terminación anticipada: Es una “institución de simplificación procesal que permite justamente simplificar el trámite de un proceso común, abreviado dichas etapas, esto es la investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento. Como la aplicación o la utilización de esta institución solo se llega a la primera etapa, y solo excepcionalmente se puede aplicar en plena etapa intermedia.

2.3.15. Derecho de defensa: En una persona cuando recae una imputación sobre un delito determinado, se da inicio al derecho a la defensa del imputado, para

que pueda desvirtuar los cargos en su contra, El derecho de defensa en sentido contrario se considera la ausencia del debido proceso.

2.3.16. El agraviado: Es la víctima que ha sido agraviado por un delito es el titular del bien jurídico, que ha sido lesionado. El artículo 94° del CPP, menciona, se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo.

2.3.17. Parte civil: El profesor Peña Cabrera (2019, p.312) dice: la parte civil constituye un sujeto legitimado en el proceso y se le faculta para interponer los recursos que sean necesarios para asegurar el pago de una relación civil, proporcional a los daños causados por la comisión del delito.

2.3.18. La reparación civil: Es el monto pecuniario que el juez ha fijado como concepto de reparación civil, esto es a consecuencia de la sentencia, se considera como una condena civil en este caso se aplica el principio de proporcionalidad.

2.3.19. Principio de proporcionalidad: La Corte Suprema- Sala Penal Permanente de la R.N. N° 1843- 2014-Ucayali, dijo: “El principio de proporcionalidad es un limitador del ius puniendi para evitar que las medidas punitivas impuestas sean un medio desproporcionadamente grave en comparación con su utilidad preventiva. No basta que la pena sea el resultado de un proceso debido, pues dado su naturaleza innegable de carácter afflictivo debe ser adecuada a los fines preventivos de la pena, por ello se acude al principio de proporcionalidad como vía indispensable para alcanzar una ponderación adecuada”. Es decir, la pena que impongan los jueces al autor del delito han de ser proporcional en relación a la gravedad del delito teniendo en cuenta el interés público.

REQUERIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**Segunda Fiscalía de Trujillo, Tercer despacho de Investigación****Caso N° 1891-08****SEÑOR JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TRUJILLO**

Silva Lucia Chang Chang. Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Trujillo, con domicilio en la intersección formada por las Avenidas Jesús de Nazareth y Sánchez Carrión de esta ciudad y el investigado: Sra. María Jave de Verastegui, debidamente asesorada por el defensor Particular el Dr. Dante Ortiz Manzanedo, con registro Call. N° 4570, del Ilustre Colegio de Abogados de la Libertad, con domicilio procesal en el Jr. Zepita N° 592 Of. 203-C, Centro Histórico Trujillo, de esta ciudad a Ud. Decimos: Que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 468 del Código Procesal Penal vigente en este distrito Judicial, recurro a su despacho, solicitando programe la audiencia de terminación anticipada, en el caso seguido contra el imputado María Jave de Verastegui, por el delito contra la administración de justicia en su figura delictiva de falsa declaración en procedimiento administrativo y por el delito contra la fe pública, en la figura delictiva de falsificación de documentos en agravio del Estado peruano, para lo cual acompañamos el Acuerdo Provisional de Terminación Anticipada, donde consta la pena a imponerse, la reparación civil y las reglas de conducta.

POR TANTO:

Sírvase Ud. Señor Juez, fijar día y hora para la realización de la Audiencia solicitada, notificando a todas las partes de conformidad con el inciso 3 del artículo

468, para los fines de ley.

Anexos:

1. Copia del DNI de la imputada.
2. Copia del registro Profesional Colegiado del abogado Defensor.
3. Copias del Acuerdo de Terminación Anticipada.

Trujillo, 23 julio del 2009

.....

Firma del fiscal

.....

Firma del Abogado Defensor

.....

Firma y DNI de la investigada.

CAPITULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

El proceso especial de terminación anticipada, en el código procesal penal vulnera el derecho de defensa de la víctima, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huancayo.

3.2. Hipótesis específicas

- El proceso especial de terminación anticipada afecta el principio de consensualidad de la víctima, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huancayo.

- El proceso especial de terminación anticipada afecta el principio de oralidad de la víctima, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huancayo.

3.3. Variable

3.3.1. Variable independiente.

- *Proceso especial de terminación anticipada.*

Al proceso especial de terminación anticipada del código procesal penal se considera como un mecanismo alternativo de simplificación procesal, a fin de dar por concluido todo el proceso.

3.3.2. Variable dependiente.

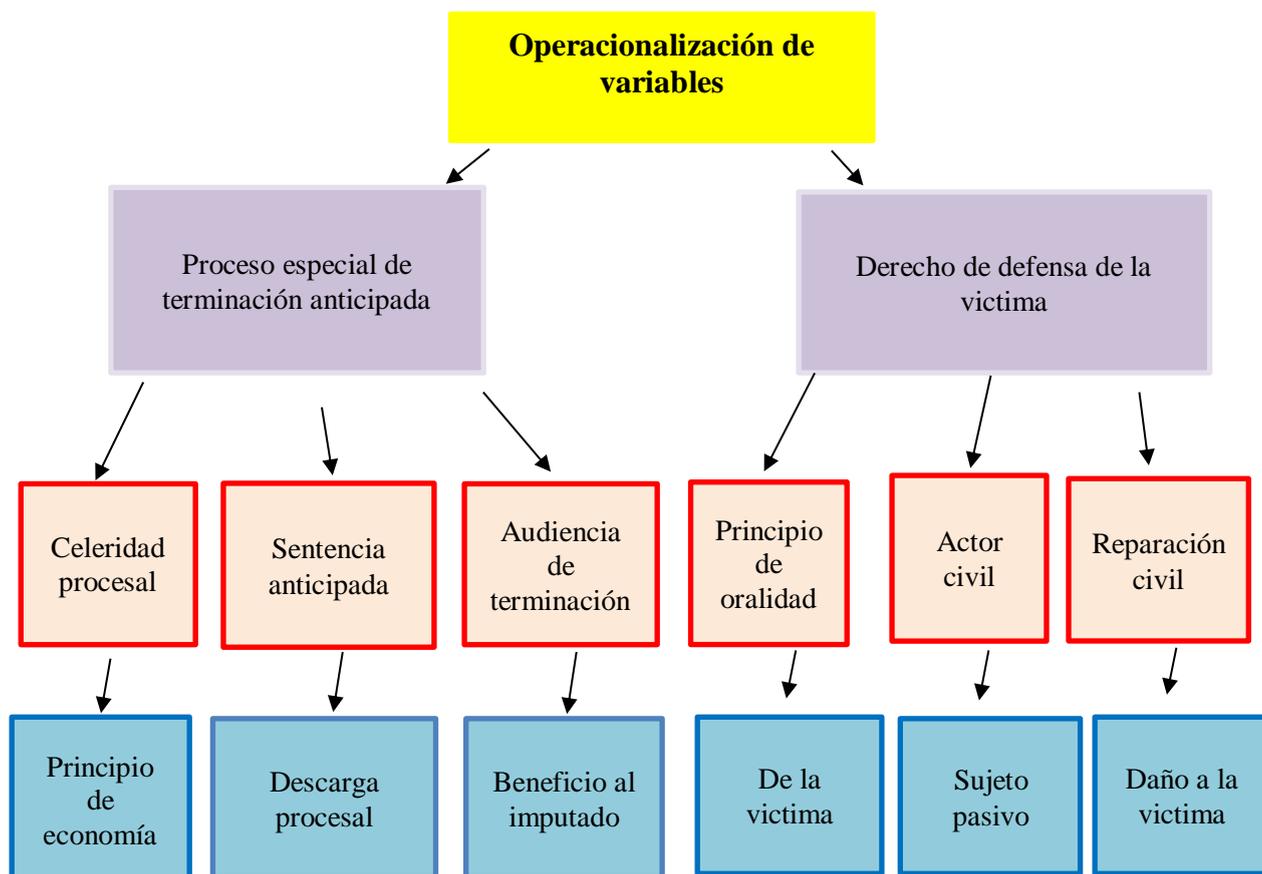
- *Derecho de defensa de la víctima*

La víctima es el sujeto pasivo del delito es la persona que se le ocasionó un daño o se le lesionó su derecho como persona, es decir es el titular del bien jurídico.

Así mismo en el artículo 95° del CPP, se encuentran detallados los derechos del agraviado.

3.4. Operacionalización de variables.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		
VARIABLE	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable independiente Proceso especial de terminación anticipada.	Celeridad procesal Economía procesal Sentencia anticipada Audiencia de terminación anticipada.	Escala de medición: Nominal Dicotómica: Si/No
Variable dependiente Derecho de defensa de la víctima.	Principio de oralidad Actor civil Reparación civil Derecho de defensa.	Nominal Dicotómica



CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

En lo que corresponde a la presente investigación se empleó el enfoque cuantitativo, por cuanto hacen uso de las estadísticas, respecto a la población en estudio, es objetivo, usa datos cuantificables (numéricos), se miden las variables, para obtener los resultados.

A. Método inductivo- deductivo: Según María Elgueta (2019, p.127) nos dice: La combinación de ambos métodos significa recurrir a la deducción en el proceso de elaboración de hipótesis, y a la inducción para obtener de la información el encuentro de los datos particulares, es decir el modelo inductivo contrasta la validez de las generalizaciones en cambio el modelo inductivo saca la información de la problemática estudiada. De lo mencionado por el autor en este caso, tenemos las dos variables, la terminación anticipada del proceso y el derecho de defensa de la víctima, y ver como se viene dando en los juzgados de investigación preparatoria.

B. Método análisis- síntesis: García y Cisneros (2005) sostienen: El *análisis* es una operación intelectual que posibilita *descomponer* un todo en sus partes y cualidades. La *síntesis* es la operación, que establece la unión entre las partes ya analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad. Es decir, la variable terminación anticipada del proceso podemos descomponerlo en los indicadores para realizar un análisis de los conceptos y la síntesis se produce sobre la base de los resultados obtenidos.

C. La observación: como método de investigación permiten realizar de manera directa los elementos, características de un objeto o fenómenos de

relevancia para la ciencia Aranzamendi (2021, p.40), para este caso investigación se observa los efectos de la terminación anticipada del proceso penal. La observación del investigador puede ser desde el momento que se observa datos (jurisprudencia, doctrina) para su interpretación, así como de los fenómenos.

4.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación es básica o fundamental, permite incrementar nuevos conocimientos teóricos en la materia que se está investigando, es decir se pueden formular otras teorías. Según Ñaupas et al. (2018, p.134) es básica porque sirve de cimiento a la investigación aplicada y fundamental porque es esencial para el desarrollo de la ciencia. La finalidad es generar nuevos conocimientos del fenómeno de estudio, en este caso sería sobre el derecho de defensa de la víctima, y que a través de la encuesta se pueda obtener información para luego procesarla y obtener los resultados para formular nuevas teorías sobre la materia de la investigación.

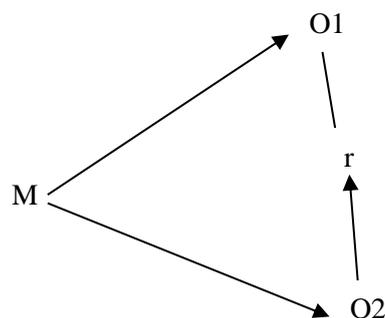
4.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación es explicativo, cuya finalidad es encontrar los motivos porque suceden los hechos del fenómeno estudiado, teniendo en cuenta las causas y los efectos. Ñaupas et al. (2015, p.135) señala: es un nivel más complejo y profundo de la investigación básica, cuyo objetivo principal es la verificación de hipótesis causales o explicativas, es decir que expliquen las relaciones causales, que expliquen las causas de los fenómenos. La formulación de la hipótesis es esencial que nos orienta en la investigación. En nuestro caso la causa sería la terminación anticipada del proceso y el efecto es el derecho de defensa de la víctima.

4.4. Diseño de investigación

El diseño de la investigación es no experimental. En palabras de Juan Palomino et al. (2019, p.126) dice: Son estudios donde el investigador no tiene un control directo sobre las variables, no manipula las variables porque los hechos han ocurrido, solo se observa los fenómenos tal como se encuentran en la realidad ya existente para luego analizarlos.

Esquema:



M = Muestra

O1= Terminación anticipada del proceso

O2= Derecho de defensa de la víctima

r= Relación de variables

4.5. Población y muestra.

La población es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación y que tienen ciertas características similares (Bernal, 2016, p.210). En nuestro caso la población fue 15 abogados penalistas.

La muestra es parte de la población que se seleccionó para los fines de la entrevista y para lo cual se obtuvo información para desarrollar la investigación. La muestra representativa fue de 15 abogados penalistas litigantes, porque como la población no es tan extensa, en ese sentido se consideró la misma cantidad. Que fueron seleccionados por la investigadora, es decir la muestra es por conveniencia.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnica se utilizó la *encuesta*. Según Kerlinger (1995, p.541), la investigación por encuesta estudia poblaciones grandes o pequeñas, por medio de la selección y estudio de muestras tomadas de la población, y se considera como estudio de campo con una orientación cuantitativa.

El instrumento, es el *cuestionario* que va contener todas las preguntas a ser contestadas por el encuestado. Según Sampieri et al, (2014, p.217), señala: consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir debe ser congruente con el planteamiento de la hipótesis y el problema.

Análisis documental, nos permite acopiar información de los documentos de su contenido para ser analizados (análisis de contenido).

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

La técnica de procesamiento de datos, una vez recopilada la información a través de la encuesta se procedió a procesarlo con el software del SPSS v 25, a fin de obtener resultados y proceder a su interpretación. Por otro lado, en el análisis de datos se analizaron las sentencias anticipadas sobre la variable terminación anticipada del proceso penal, teniendo en cuenta el análisis de contenido.

4.8. Aspectos éticos de la investigación.

Algunos autores consideran que el objeto de la ética es la moral, en el sentido que los hombres hacen o dejan de hacer, es decir al momento de realizar una investigación debe ser realizado con la transparencia del caso, ser en lo posible lo más original el tema que se está investigando, pero es necesario recurrir a los antecedentes de investigaciones anteriores sobre el tema que se está investigando, para ello será necesario realizar la respectiva cita del autor. Es así como se procedió

a realizar la presente investigación. Teniendo en cuenta la ética siempre las investigaciones serán para contribuir en forma positiva las investigaciones, para el bienestar de la humanidad esto desde el punto de vista global.

La ética dentro del contexto del instrumento de la investigación está referida a los entrevistados en el sentido de guardar su identidad o su derecho a la intimidad que no debe ser hecho público de esta manera se guarda la reserva de los entrevistados.

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de los resultados

El desarrollo del instrumento de la presente investigación tomando en cuenta las variables, y los indicadores, para realizar un análisis estadístico:

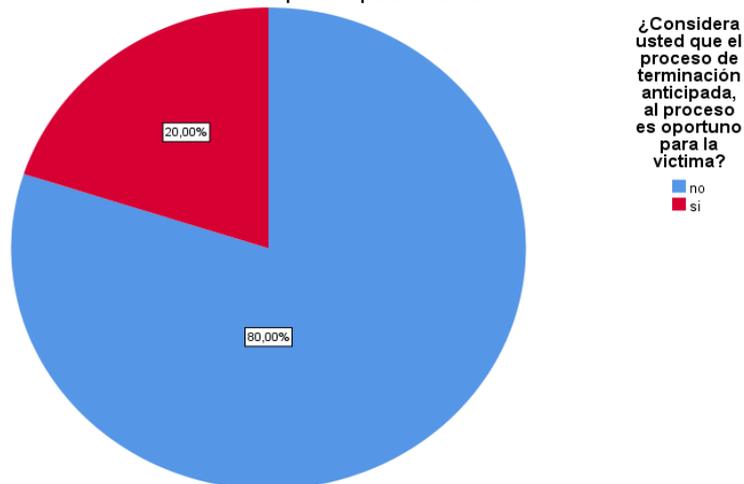
Tabla 1

1. *¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, al proceso es oportuno para la víctima?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	12	80,0	80,0	80,0
	Si	3	20,0	20,0	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Figura 1:

Gráfico circular Porcentaje de ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, al proceso es oportuno para la víctima?



Interpretación de los datos: De acuerdo a la figura 1, el 20% de los encuestados si es oportuno la terminación anticipada del proceso penal, sin embargo, tenemos que un 80% de los encuestados considera que no es oportuno la terminación anticipada.

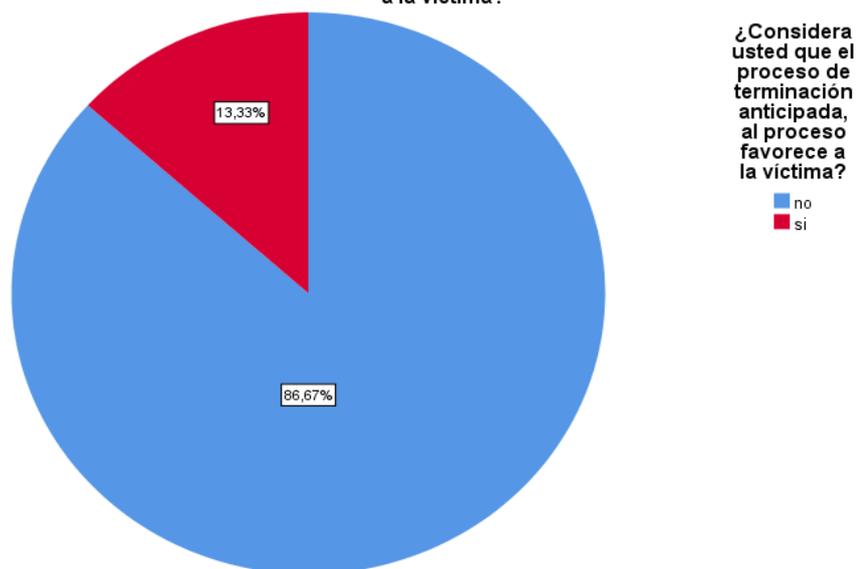
Tabla 2

2. ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, al proceso favorece a la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	13	86,7	86,7	86,7
	Si	2	13,3	13,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Figura 2

Gráfico circular Porcentaje de ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, al proceso favorece a la víctima?



Interpretación de datos: De acuerdo a la figura 2, nos dice que un 13.33% considera que la terminación al proceso penal si le favorece a la víctima, sin embargo, el 86.67% dice que no le favorece a la víctima la terminación anticipada del proceso penal.

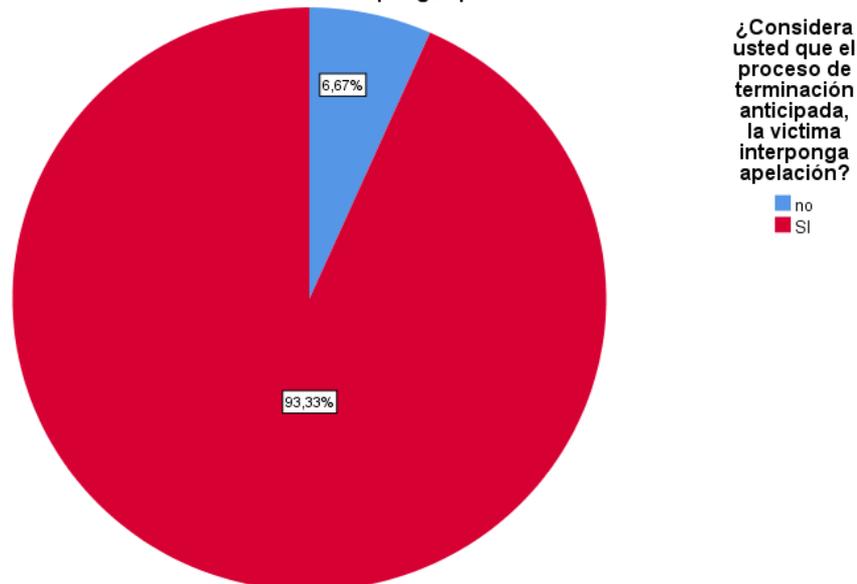
Tabla 3

3. *¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, la víctima interponga apelación?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	no	1	6,7	6,7	6,7
	SI	14	93,3	93,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Figura 3

Gráfico circular Porcentaje de *¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, la víctima interponga apelación?*



Interpretación de los datos: De acuerdo a la figura 3, el 6,67% de los encuestados considera manifiesta que no interponga apelación la víctima cuando no está de acuerdo con la sentencia anticipada, sin embargo, el 93.33% de los encuestados manifiesta que, si debe interponer apelación la víctima, cuando el monto de la reparación civil no le conviene.

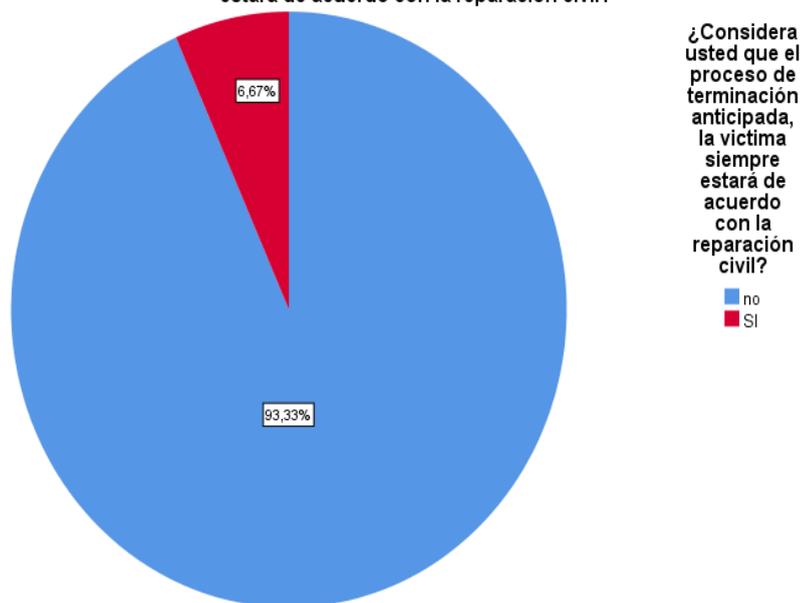
Tabla 4

4. ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, la víctima siempre estará de acuerdo con la reparación civil?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	no	14	93,3	93,3	93,3
	SI	1	6,7	6,7	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Figura 4

Gráfico circular Recuento de ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, la víctima siempre estará de acuerdo con la reparación civil?



Interpretación de los datos: Según la figura 4, el 6.67% considera que siempre estará de acuerdo con la reparación civil la víctima, sin embargo, existe un 93.33% señalan que no siempre la víctima estará de acuerdo con el monto de la reparación civil.

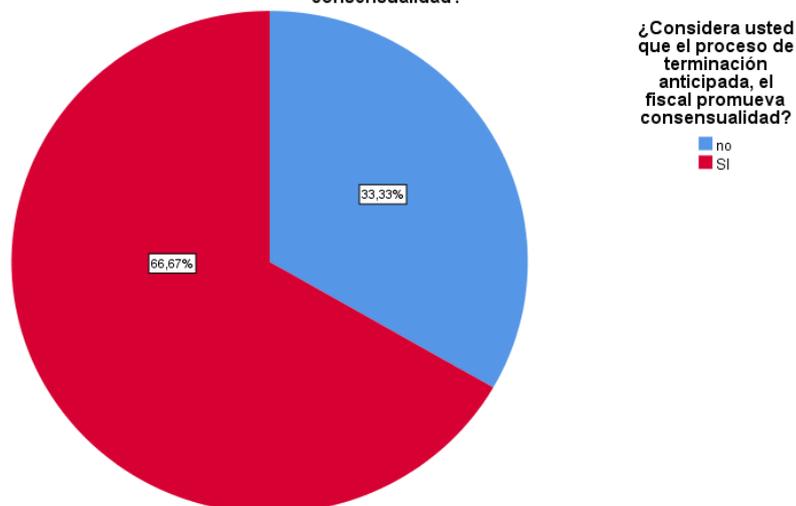
Tabla 5

5. *¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, el fiscal promueve la consensualidad?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	no	5	33,3	33,3	33,3
	SI	10	66,7	66,7	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Figura 5

Gráfico circular Porcentaje de ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, el fiscal promueva consensualidad?



Interpretación de los datos: de la figura 5 nos dice que el 33.33% de los entrevistados no dice que el fiscal promueve la consensualidad de las partes, sin embargo, un 66.67% indican que el fiscal no debe promover la consensualidad entre procesado y fiscal.

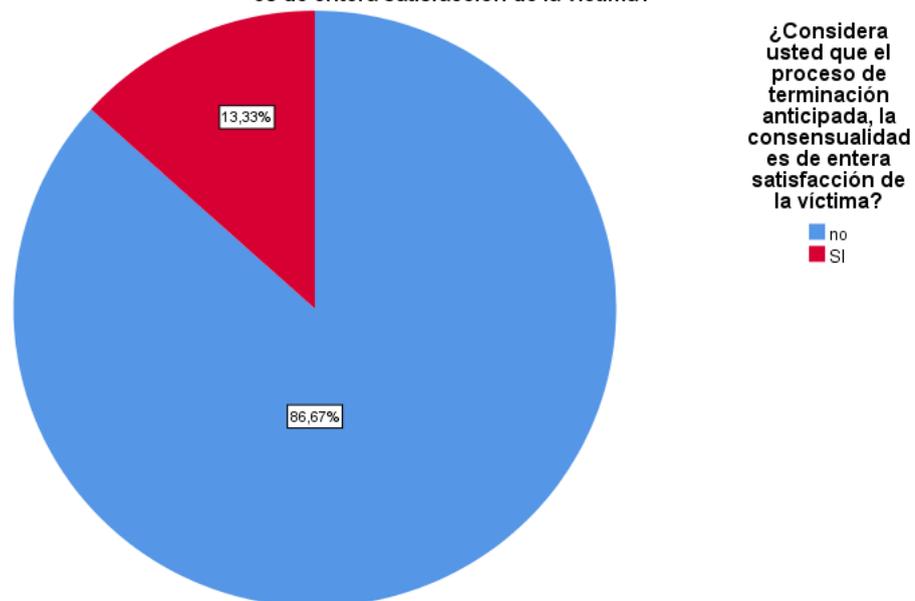
Tabla 6

6. ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, la consensualidad es de entera satisfacción de la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	no	13	86,7	86,7	86,7
	SI	2	13,3	13,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Figura 6

Gráfico circular Porcentaje de ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, la consensualidad es de entera satisfacción de la víctima?



Interpretación de los datos: Según la figura 6, los encuestados manifiestan que un 13.33% dice que, si es de entera satisfacción la terminación del proceso penal en lo que respecta la consensualidad, y un 86.67% de los encuestados nos dice que la consensualidad no es de entera satisfacción de la víctima.

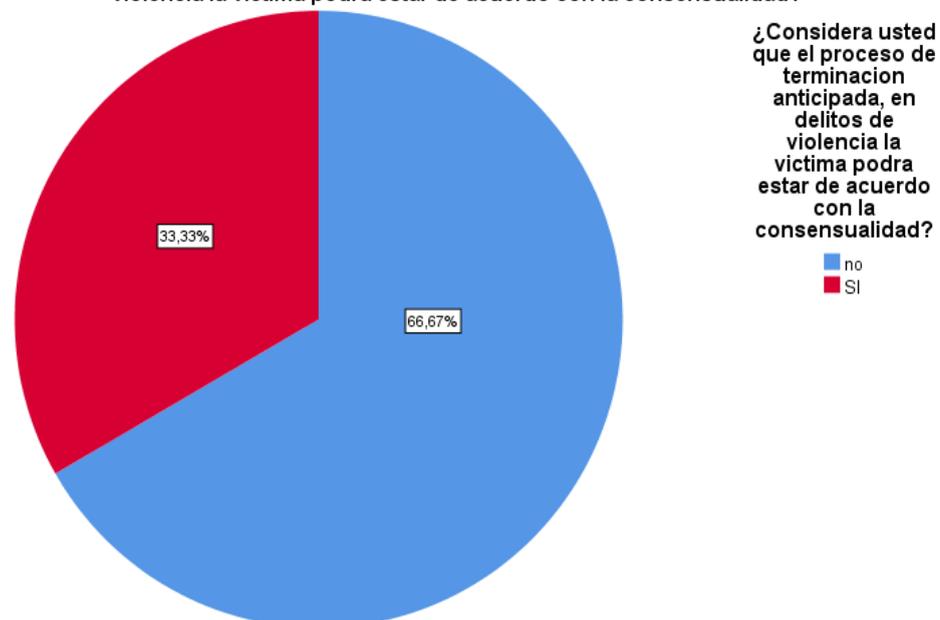
Tabla 7

7. ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, en delitos de violencia la víctima podrá estar de acuerdo con la consensualidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	no	10	66,7	66,7	66,7
	SI	5	33,3	33,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Figura 7

Gráfico circular Porcentaje de ¿Considera usted que el proceso de terminacion anticipada, en delitos de violencia la victima podra estar de acuerdo con la consensualidad?



Interpretación de los datos: En primer lugar, del 33.33% de los encuestados si está de acuerdo con la consensualidad en delitos de violencia familiar, sin embargo, el 66.67 %, no está de acuerdo en la consensualidad, para delitos de violencia familiar.

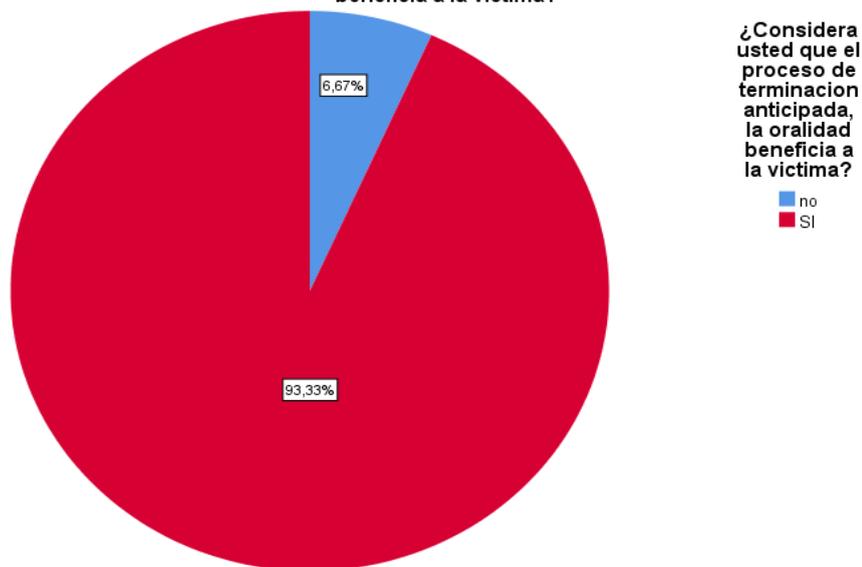
Tabla 8

8. *¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, la oralidad beneficia a la víctima?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	no	1	6,7	6,7	6,7
	SI	14	93,3	93,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Figura 8

Gráfico circular Porcentaje de ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, la oralidad beneficia a la víctima?



Interpretación de los datos: según los encuestados un 6.67 % señalan que el principio de oralidad no beneficia a la víctima, sin embargo, el 93.33% de los encuestados mencionan que si beneficia a la víctima porque puede ejercer su derecho de defensa.

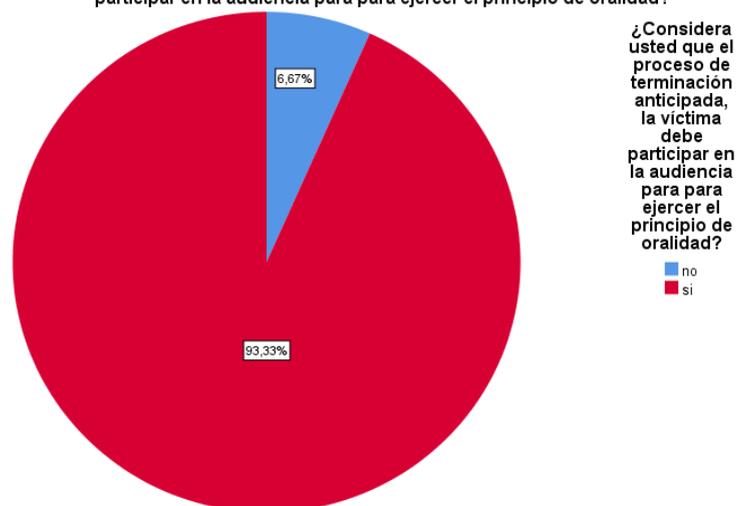
Tabla 9

9. *¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, la víctima debe participar en la audiencia para ejercer el principio de oralidad?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	no	1	6,7	6,7	6,7
	si	14	93,3	93,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Figura 9

Gráfico circular Porcentaje de ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, la víctima debe participar en la audiencia para para ejercer el principio de oralidad?



Interpretación de los datos: Según la figura 9 el 6.67 % manifiestan que la víctima no debe participar en las audiencias de terminación anticipada, sin embargo, el 93.33% de los encuestados manifiestan que si debe participar la víctima en las audiencias de terminación anticipada del proceso penal.

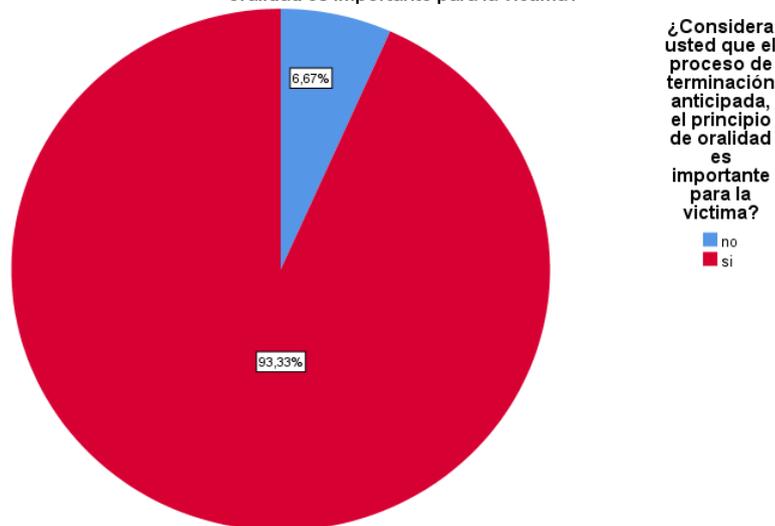
Tabla 10

10. ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, el principio de oralidad es importante para la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	no	1	6,7	6,7	6,7
	si	14	93,3	93,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Figura 10

Gráfico circular Porcentaje de ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, el principio de oralidad es importante para la víctima?



Interpretación de los datos: Según la figura 10 del total de los encuestados el 6,67 % dicen que no es importante el principio de oralidad para la víctima porque desconoce de qué se trata, sin embargo, el 93,33 % de los encuestados señalan que sí es importante el principio de oralidad para la víctima en la terminación anticipada del proceso penal.

5.2. Contrastación de las hipótesis

5.2.1. Contrastación de la hipótesis general.

Para la contratación de la hipótesis general, consideramos la hipótesis nula **H₀** y la hipótesis alternativa **H₁** y tenemos:

H₁: El proceso especial de terminación anticipada, en el Código Procesal Penal vulnera el Derecho de defensa de la víctima, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Huancayo.

H₀: El proceso especial de terminación anticipada, en el Código Procesal Penal no vulnera el Derecho de defensa de la víctima, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huancayo.

Para el análisis se consideró el nivel de confianza 95% y el nivel de significancia del 5%, luego se realizó la prueba de Chi cuadrado de Pearson en la aplicación del SPSS y se obtiene el resultado siguiente:

Tabla 11

El proceso especial de terminación anticipada en el CPP vulnera el derecho de defensa de la víctima en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huancayo.	
Chi-cuadrado	11,267 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,001

Como se puede apreciar en la tabla 11, tenemos el grado de libertad es 1 ahora si observamos la tabla de distribución de Chi cuadrado tenemos el valor 3,841 es decir: $11,267 > 3,841$

Esto significa que la significancia tiene un valor 0,001 que al ser menor de 0,05 por tanto descartamos la hipótesis nula.

$$0,001 < 0,05$$

Lo que significa que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que es: *El proceso especial de terminación anticipada, en el Código Procesal Penal vulnera el Derecho de defensa de la víctima, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Huancayo.*

5.2.2. Contrastación de la primera hipótesis especial.

Para ello consideramos las dos posibilidades de hipótesis alterna (H1) y la hipótesis nula (H0). En lo siguiente:

H₁: El proceso especial de terminación anticipada afecta el principio de consensualidad de la víctima, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huancayo.

H₀: El proceso especial de terminación anticipada no afecta el principio de consensualidad de la víctima, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huancayo.

Para el análisis se consideró el nivel de confianza 95% y el nivel de significancia del 5%, luego se realizó la prueba de Chi cuadrado de Pearson en la aplicación del SPSS y se obtiene el resultado siguiente:

Estadísticos de prueba

	El proceso especial de terminación anticipada en el CPP vulnera el derecho de defensa de la víctima en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huancayo.
Chi-cuadrado	11,267 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,001

Como se puede apreciar en la tabla 11, tenemos el grado de libertad es 1 ahora si observamos la tabla de distribución de Chi cuadrado tenemos el valor 3,841 es decir: $11,267 > 3,841$

Además, tenemos que la significancia es 0,005 es decir:

$$0,001 < 0,05$$

Esto significa que la significancia tiene un valor 0,001 que al ser menor de 0,05 por tanto descartamos la hipótesis nula.

Lo que significa que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que es: *El proceso especial de terminación anticipada, afecta el principio de consensualidad de la víctima, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Huancayo.*

5.2.3. Contrastación de la segunda hipótesis especial:

Para ello consideramos las dos posibilidades de hipótesis alterna (H_1) y la hipótesis nula (H_0). En lo siguiente:

H_1 : El proceso especial de terminación anticipada afecta el principio de oralidad de la víctima, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huancayo.

H_0 : El proceso especial de terminación anticipada no afecta el principio de oralidad de la víctima, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huancayo.

Para el análisis se consideró el nivel de confianza 95% y el nivel de significancia del 5%, luego se realizó la prueba de Chi cuadrado de Pearson en la aplicación del SPSS y se obtiene el resultado siguiente:

Estadísticos de prueba

El proceso especial de terminación anticipada afecta el principio de oralidad de la víctima, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Huancayo.

Chi-cuadrado	8,067 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,005

Como se puede apreciar en la tabla 11, tenemos el grado de libertad es 1 ahora si observamos la tabla de distribución de Chi cuadrado tenemos el valor 3,841 es decir: $8,067 > 3,841$

Lo que significa que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que es: *El proceso especial de terminación anticipada, afecta el principio de oralidad de la víctima, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Huancayo.*

Además, tenemos que la significancia es 0,005 es decir:

$$0,005 < 0,05$$

Esto significa que la significancia tiene un valor 0,005 que al ser menor de 0,05 por tanto descartamos la hipótesis nula.

5.3. Discusión de Resultados

En esta parte antes de desarrollar el tema es necesario tener en cuenta lo que menciona Escala y Alzate (2011), dice:” la discusión de resultados, corresponde a la forma como los resultados son interpretados por el investigador, a la luz de la hipótesis planteada, y también a la que otros autores dicen o han encontrado sobre el tema de investigación con anterioridad”. Es decir, se trata de dar sentido a lo que se encontró en la investigación y el apoyo de otros autores.

Siendo así, veamos los resultados de la hipótesis general, que dice: El proceso especial de terminación anticipada, en el código procesal penal vulnera el *derecho de defensa* de la víctima, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huancayo. Al realizar los resultados se empleó la estadística inferencial, para determinar los porcentajes de la opinión de los encuestados, los abogados penalistas. Respecto a la figura de terminación anticipada del proceso, la doctrina lo menciona, como lo sostienen, los colombianos, Saray y Uribe (2017, p.11) señalando que esta figura se le conoce también como, derecho penal premial, justicia penal premial, justicia penal consensual y justicia consensuada.

En esa misma línea Ferrajoli, extraordinario maestro de maestros nos dice:” La negociación entre *acusación* (fiscal) y *defensa* (del imputado) es exactamente lo contrario al juicio *contradictorio* característico del método acusatorio y remite, más bien, a las prácticas persuasivas permitidas por el secreto en las relaciones desiguales propias de la inquisición (1995, p.748)”. Como se podrá apreciar Ferrajoli, nos señala que el acuerdo entre fiscal e imputado es lo contrario al sistema acusatorio, porque dicha negociación es un aproximado al sistema inquisitorio.

De lo dicho por el gran maestro Ferrajoli no le falta razón, porque si bien es cierto que nuestro código procesal lo permite dicha negociación, pero por otra parte la víctima queda en indefensión, respecto a su derecho de defensa, no puede ejercer el principio de oralidad, como los establece como un presupuesto los principios del derecho del derecho procesal penal. En este sentido en la encuesta realizada a los abogados penalistas, en gran porcentaje la mayoría sostiene que esta figura, de la terminación anticipada al proceso penal, le favorece al imputado porque en algunos casos, la reparación civil no es de entera satisfacción de las víctimas, y en otros casos el imputado obtiene una sentencia efectiva de periodo muy corto que está en función del delito cometido, y en otros casos con pena suspendida.

Esta figura es más ventajosa para el imputado, por la razón que tiene todavía la posibilidad de interponer un recurso de nulidad, tal es el caso, de una imputada interpuso un Recurso de Nulidad y la revisión de sentencia, de la Sala Penal Permanente en el Exp. 422-2021-Cusco, que fue fundada en parte y señaló:

Desde el momento en que se evidencia que en la sentencia no existe *elemento de convicción ni razonamiento* sobre la microcomercialización de la sustancia ilícita, el consiguiente inicio del proceso penal por el delito instruido y la

condena impuesta también *devienen en nulos* e insubsistentes, y pierden eficacia. No habría razón para mantener una condena, al haberse hecho patente la insuficiencia probatoria en atención a la prueba nueva presentada, que acredita que la procesada tiene la condición de *consumidora* y adicta a la marihuana. Así, conforme a lo preceptuado en el artículo 444, inciso 1, del Código Procesal Penal, corresponde declarar *sin valor* la sentencia condenatoria y absolver a la demandante de los cargos generados por la presente causa, en razón de la insuficiencia probatoria para condenar.

Por otro lado, tenemos el inciso 4 del artículo 468° del código procesal penal, que dice: “La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia *obligatoria* del fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es *facultativa* la concurrencia de los demás sujetos procesales” ... Mi posición respecto a esta última parte debería modificarse, respecto a la asistencia a la audiencia de terminación anticipada, de carácter obligatorio para la agraviada y su abogado defensor, generalmente no todas las víctimas conocen el derecho y si no está presente en dicha audiencia se puede considerar como indefensión.

Lo que sí debe quedar claro es cuando se presenta la solicitud de terminación anticipada no siempre es obligatorio que el juzgado de investigación preparatorio, porque en algunas ocasiones puede que sea declarada como improcedente la solicitud porque puede haber errores en la precisión de los hechos por parte del fiscal. Existe la sentencia C – 228/02 de la Corte Constitucional de Colombia, se pronunció sobre la víctima diciendo:

Existe una tendencia mundial, que también ha sido recogida en el ámbito nacional por la Constitución, según la cual la víctima o perjudicado por un delito

no sólo tiene derecho a la reparación económica de los perjuicios que se le hayan causado, trátase de delitos consumados o tentados, sino que además tiene derecho a que a través del proceso penal se establezca la verdad y se haga justicia. Esa tendencia se evidencia tanto en el texto constitucional como en el derecho internacional y el derecho comparado.

La concepción constitucional de los derechos de las víctimas y de los perjudicados por un delito no está circunscrita a la reparación material. Esta es más amplia. Comprende exigir de las autoridades y de los instrumentos judiciales desarrollados por el legislador para lograr el goce efectivo de los derechos, que éstos sean orientados a su restablecimiento integral y ello sólo es posible si a las víctimas y perjudicados por un delito se le garantizan sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación económica de los daños sufridos, a lo menos.

Bien por otra parte tenemos contamos con el Informe N° 017-2012-DP/ADHPD de la Defensoría del Pueblo que cita Julio Maeir (Revista jueces para la democracia, 1991, p.31) donde hace un recuento interesante respecto a la víctima, en el sistema inquisitivo señalando lo siguiente:

Por mucho tiempo la víctima pasó a ser el convidado de piedra del sistema penal. La reparación desapareció de ese sistema y quedó sólo como objeto de la disputa entre intereses privados, el Derecho penal no incluyó a la víctima ni a la restitución al statu quo ante o a la reparación del daño entre sus fines y tareas, y el Derecho procesal Penal sólo le reservó al ofendido, en la materia, un *papel secundario y penoso*, el de informar para conocimiento de la verdad. Se habla, por ello, de una expropiación de los derechos del ofendido, que el mismo Estado de derecho se encargó de legitimar, junto a la forma política del Estado-nación, al

erigir a ese Estado en portador del monopolio legítimo de la fuerza y, con ello, en garante de las condiciones de vida pacífica elementales; ni siquiera la idea de protección de bienes jurídicos, que rige de alguna manera en el Derecho penal, sobre todo, la de bienes jurídicos individuales y, aún más, disponibles con un portador físico, por así decirlo, consiguió reservar demasiados ámbitos de poder para la víctima: es que el concepto bien jurídico, establecido por la doctrina analítica del Derecho penal, servía a la consecución de la anonimidad para la víctima, en tanto la objetivaba, y así el Derecho penal se podía dedicar a su protección, a la protección de aquello que estaba más allá del daño real provocado a una persona y próximo a la desobediencia, al control de los comportamientos que hacían peligrar la paz jurídica dentro de un determinado sistema de organización social. El conflicto se reducía a la relación Estado-súbdito; en la traducción procesal, persecución estatal-imputado.

De lo que podemos deducir casi no se ha superado el papel de la víctima en los procesos penales, sin embargo, este nuevo sistema acusatorio aún no ha superado en algunos casos el sistema inquisitorio.

CONCLUSIONES

1. El proceso especial de la terminación anticipada tiene como finalidad reducir los plazos procesales según el código procesal penal. Son de aplicación los principios de economía, celeridad procesal y el de consenso, en este proceso penal premial.
2. Como se ha demostrado en los resultados de las encuestas realizadas, la mayoría indica que se perjudica la parte agraviada o actor civil al no ser de carácter obligatorio, estar presente en la audiencia de terminación anticipada, lo cual considero una vulneración al derecho a la defensa y al principio de igualdad de armas.
3. Pese a que en nuestro código procesal penal se tiene previsto la aplicación de la institución de la terminación anticipada; sin embargo; esto no se ve reflejado en la práctica, ya que aún subsiste la problemática de procesos penales que llevan mucho tiempo en trámite, porque no se invoca, no se promueve, ni se recurre a dicho instituto procesal penal, en el juzgado de investigación preparatoria de Huancayo.
4. Se pudo comprobar que la aplicación de la figura de terminación anticipada en el proceso penal es más beneficioso al imputado, ya que el acuerdo arribado entre el fiscal y el imputado respecto a la reparación civil puede no ser de entera satisfacción de la parte agraviada, por lo que tendría que impugnar tal decisión, haciéndose más largo y tedioso el proceso.

RECOMENDACIONES

1. Se debe modificar el inciso 4 del artículo 468° del código procesal penal en la parte que dice: “Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales”. Debiendo ser: “la audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria de todos los sujetos procesales”. Incluido a la parte agraviada y/o actor civil.
2. Se recomienda que antes que se reúnan el fiscal y el imputado para negociar sobre la pena y la reparación civil, sería necesario y justo que exista un espacio previo para que se reúna el fiscal y la parte agraviada o actor civil a fin, que el fiscal pueda escuchar a la víctima sobre sus pretensiones respecto al monto de la reparación civil.
3. Si bien es cierto que la terminación anticipada del proceso penal se realiza en la etapa de la investigación preparatoria; sería recomendable, que se extienda hasta la etapa intermedia, en razón a que el derecho como ciencia no es inmutable y sus instituciones jurídicas van cambiando con el paso del tiempo.
4. Es recomendable que en el proceso de terminación anticipada se establezca una reparación civil digna y justa a favor del agraviado y/o actor civil, acorde a los daños y perjuicios ocasionados por el delito, para mantener la paz social en justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aceituno, C. (2021). *Discusión de resultados de investigación*. Editora Colección Bicentenario.
- Alarcón, O. (1996). *La terminación anticipada en supuestos de pluralidad de hechos e imputados*.
- Aranzamendi, L, (2010). *La investigación jurídica*. Editorial Grijley
- Baltazar, V. (2016). *La Confesión sincera, Elementos y Supuestos de Aplicación*. Gaceta Penal.
- Benavente, H. (2009). *La terminación anticipada en el Código Procesal Penal, aspectos conceptuales y procedimentales*. Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Busto, J. (2005). *Tratado de Derecho Penal*. Obras Completas.
- Carrasco D. (2015). *Metodología De Investigación Científica*.
- Cueva J. (2008). *La Investigación Jurídica. Pautas Metodológicas Para Elaborar El Trabajo De Investigación En El Ámbito De Derecho*.
- Díaz, S. (2006). *Metodología De Investigación Científica. Pautas Metodológicas Para Diseñar y Elaborar El Proyecto De Investigación*.
- Gálvez, T. (2010). *El Ministerio Público*. Jurista.
- García, N. (1997). *La Justicia Negociada, Experiencia Del Derecho Comparado*. Universidad De Salamanca.
- Grasso, L. (2016). *En encuestas*. Editor Grupo encuentro. Argentina
- Gomero, C. (1997). *El Proceso De Investigación Científica*.
- Izcara, S. (2007). *Introducción al muestreo*. Editorial Porrúa.
- Lino, N. (2010). *La Investigación Jurídica. Diseño del proyecto Investigación*.

Estructura y Redacción de Tesis.

Mejía, E. (2008). *Operacionalización de variables educativas*. Unidad de Post Grado de la Facultad de Educación de la UNMSM

Meléndez, V. (2014). *La Conclusión Anticipada y La Terminación Anticipada Son Realmente Beneficiosas. En El Nuevo Código Procesal Penal Según Nuestra Realidad Social* (Tesis Para Optar El Grado Académico De Maestro En Derecho Con Mención En Ciencias Penales) Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Lambayeque – Perú.

Navas, C. (2014). *Deberes y Responsabilidades de los funcionarios y servidores Públicos Civiles*.

Neira, J. (2010). *Manual del Proceso Penal y Litigación Oral*.

Rodríguez, N. (1997). *La Justicia Penal Negociada. Experiencia del Derecho Comparado*. Ediciones Universidad De Salamanca,

Rojas, J (2009). *Derecho Procesal Penal con aplicación en el Código Procesal Penal*. Ediciones Jurista.

Roque, F. (2015). *Inaplicación del Procedimiento Especial de la Terminación Anticipada del Procedimiento Especial de la Terminación Anticipada en el Proceso Inmediato y la no Aplicación de la Acusación Directa por la Fiscalía Corporativas de Juliaca en el Año 2014*. (Tesis Para Optar El Título de Abogado) Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca- Perú

Salina, D. (2011). *Terminación Anticipada del Nuevo Proceso Penal. Estructura y Función*.

Sánchez F, (2019), *Guía de tesis y proyectos de investigación*. Editor Centrum Legalis.

- Sánchez, P. (1994). *Comentarios Al Código Procesal Penal*. Lima – Perú.
- Saray& Uribe (2017). *Preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado*. Editorial Leyer.
- Taboada, G. (2009). *El Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal*. En *Gaceta Penal & Código Procesal Penal*.
- Velázquez, C. (2014). *Necesidad de Introducir la Terminación Anticipada en los Procesos Seguidos Contra los Adolescentes Infractores, en Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente* (Tesis Para Optar el Título de Abogada). Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo - Perú.
- Yataco, J (2009). *Derecho Procesal Penal con aplicación en el Código Procesal Penal*. Ediciones Jurista.
- Witker J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en Derecho*. Editorial Civitas- Madrid
- Witker, J. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. UNAM- México

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “EFICACIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO, PERIODO 2018 - 2019”.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE/ INDICADOR	METODOLOGÍA
¿Cómo el proceso especial de terminación anticipada en el CPP vulnera el derecho de defensa del agraviado en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Huancayo?	Determinar cómo el proceso de terminación anticipada influye en el principio de consensualidad en el agraviado, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Huancayo.	El proceso especial de terminación anticipada, en el código procesal penal vulnera el derecho de defensa de la víctima, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Huancayo.	VARIABLE INDEPENDIENTE. Proceso especial de terminación anticipada. INDICADORES Celeridad procesal Economía procesal Sentencia anticipada Audiencia de terminación anticipada	Método: ● Deductivo - Inductivo Tipo de investigación: ● Básica Nivel de investigación: ● Explicativo Diseño de investigación: ● No experimental, transeccional. Población y Muestra Población: ● 15 abogados penalistas Muestra: Tamaño de la muestra: ● 15 abogados penalistas Tipo de muestreo: ● No probabilístico intencional Técnicas de Recolección de datos: ● La encuesta Instrumento de Investigación: ● El Cuestionario Técnica de Procesamiento de datos: ● El empleo del SPSS. ● Análisis interpretación de datos ● Contrastación de hipótesis ● Discusión de resultados.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
1. ¿Cómo el proceso especial de terminación anticipada, influye en el principio de consensualidad en el agraviado, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Huancayo? 2. ¿Cómo el proceso especial de terminación anticipada afecta al principio de oralidad del agraviado, en el juzgado de investigación preparatoria del Distrito judicial de Huancayo?	1. Determinar cómo el proceso de terminación anticipada influye en el principio de consensualidad en el agraviado, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Huancayo. 2. Determinar cómo el proceso de terminación anticipada afecta al principio de oralidad del agraviado en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Huancayo.	1. El proceso especial de terminación anticipada afecta el principio de consensualidad de la víctima, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Huancayo. 2. El proceso especial de terminación anticipada afecta el principio de oralidad de la víctima, en el juzgado de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Huancayo.	VARIABLE DEPENDIENTE. Derecho de defensa de la víctima INDICADORES Principio de oralidad Actor civil Reparación civil Derecho de defensa	

Anexo 2

Matriz de operacionalización de Variables

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		
VARIABLE	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable independiente</p> <p>Proceso especial de terminación anticipada</p>	<p>Celeridad procesal</p> <p>Economía procesal</p> <p>Sentencia anticipada</p> <p>Audiencia de terminación anticipada.</p>	<p>Escala de medición: Nominal</p> <p>Dicotómica: Si/No</p>
<p>Variable dependiente</p> <p>Derecho de defensa de la víctima</p>	<p>Principio de oralidad</p> <p>Actor civil</p> <p>Reparación civil</p> <p>Derecho de defensa</p>	

Anexo 3

Matriz de operacionalización del instrumento

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		
VARIABLE	INDICADORES	ITEMS
Variable independiente Proceso especial de terminación anticipada	Celeridad procesal Economía procesal Sentencia anticipada Audiencia de terminación anticipada.	¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, al proceso es oportuno para la víctima? ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, al proceso favorece a la víctima? ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, la víctima interponga apelación? ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, la víctima siempre estará de acuerdo con la reparación civil? ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, el fiscal promueva consensualidad?
Variable dependiente Principio de oralidad Actor civil Principio de oralidad Reparación civil	Principio de oralidad Actor civil Reparación civil Derecho de defensa	¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, la consensualidad es de entera satisfacción de la víctima? ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, en delitos de violencia la víctima podrá estar de acuerdo con la consensualidad? ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, la oralidad beneficia a la víctima? ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, la víctima debe participar en la audiencia para ejercer el principio de oralidad? ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, el principio de oralidad es importante para la víctima?



Anexo 4

Instrumento de recolección de datos

UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA

Título: “EFICACIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO, PERIODO 2018 - 2019”.

Objetivo: El objetivo de la presente encuesta es recabar información para comprobar nuestra hipótesis.

Instrucciones: Responda a las preguntas planteadas marcando con un aspa.

Dirigido: 15 Abogados Penalistas de la ciudad de Huancayo

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, al proceso es oportuno para la víctima?
A) Si
B) No
2. ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, al proceso favorece a la víctima?
A) Si
B) No
3. ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, la víctima interponga apelación?
A) Si
B) No
4. ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, la víctima siempre

estará de acuerdo con la reparación civil?

A) Si B) NO

5. No ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, el fiscal promueve la consensualidad?

A) Si

B) No

6. ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, la consensualidad es de entera satisfacción de la víctima?

A) Si

B) No

7. ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, en delitos de violencia la víctima podrá estar de acuerdo con la consensualidad?

A) Si

B) No

8 ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, la oralidad beneficia a la víctima?

A) Si

B) No

9. ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, la víctima debe participar en la audiencia para ejercer el principio de oralidad?

A) Si B) No

10. ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada, el principio de oralidad es importante para la víctima?

A) Si B) No

Anexo 5

**VALIDACIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN
UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO**

1. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“EFICACIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO, PERIODO 2018 -
2019”.

2. FECHA DE EVALUACIÓN: 16 de octubre de 2021

3. INFORMACIÓN DEL EXPERTO:

3.1. NOMBRE: Vladimir Orihuela Rojas

3.2. PROFESIÓN: Abogado

3.3. GRADO ACADÉMICO: Doctor en Derecho Comparado

3.4. ESPECIALIDAD: Derecho Penal

3.5. CENTRO LABORAL: Universidad Peruana Los Andes

3.6. DIRECCIÓN: Nemesio Ruez N. ° 354, Of. 404

3.7. EMAIL: Vladimiorihuela@gmail.com



Vladimir Orihuela Rojas

Análisis Documental

Expediente	Caso	Fundamentación jurídica
Sala Permanente Rev. De Sentencia CPP N° 457-2018-Cusco	Terminación de la justicia penal negociada. anticipada de Proceso frente a prueba nueva.	Está establecido en el Acuerdo Plenario %-2009/CJ-116 la terminación anticipada se sustenta en el principio de Consenso de la justicia negociada, la aceptación de la responsabilidad del imputado respecto al hecho punible y la pena y la reparación civil
Sala Penal Transitoria. Recurso de Casación N° 780-2015/Tumbes.	Afectación del derecho de defensa y debido proceso.	La Sala Superior de Apelaciones, al rechazar la solicitud de nulidad de la Procuraduría Pública, validó que el Juez de Investigación Preparatoria desnaturaliza la finalidad de la Audiencia de Prisión Preventiva, homologando un <i>Acuerdo de Terminación Anticipada</i> aun cuando no se siguió con los lineamientos para dicho proceso especial, más aún de no haberse brindado al agraviado la oportunidad de solicitar válidamente su constitución en Actor Civil; de lo que se colige que en el decurso del proceso se han conculcado los incisos 3 y 4, del artículo 468, del Código Procesal Penal, que ante la grave afectación del debido proceso y el derecho de defensa, se debe retrotraer la causa al estadio procesal en el que la Procuraduría tenga la oportunidad de constituirse en actor civil y encontrarse facultado de impugnar el monto de la reparación civil, y los demás que la ley le otorga.
Primera Sala Penal Transitoria. Casación N° 655-2015-Tumbes	Constitución de Actor Civil.	Debió citarse a la audiencia de terminación anticipada a la Procuraduría; por lo que no es correcto interpretar el artículo 468.4, de la norma procesal, como erróneamente lo han considerado las instancias ordinarias, que la ausencia del actor civil, cuya <i>asistencia es facultativa</i> , justifica la falta de notificación a la precitada audiencia, pues son actos procesales distintos. En esta línea, la notificación a la instalación de la audiencia de terminación anticipada es obligatoria para todas las partes procesales, aun cuando el agraviado no se haya constituido en actor civil, al margen de si su presencia es facultativa.
Tribunal Constitucional Exp. N° 02862-2017-PHC/TC	Juez Aprobó Acuerdo de Terminación Anticipada.	La terminación anticipada del proceso es un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio del consenso. Esta institución se encuentra regulada en el Libro V, Sección V, artículos 468 al 471 del Nuevo Código Procesal Penal. Según la Corte Suprema de Justicia en el acuerdo plenario 5-2009/CJ-116, fundamento 17, el proceso de terminación anticipada no guarda correspondencia con el proceso común. Es un proceso especial sujeto a sus propias reglas de iniciación y con una estructura singular, con etapas propias y actuaciones singulares no equiparables con el proceso común, basado en el

		<p>principio estructural de contradicción y no en el de consenso que informa al primero.</p> <p>Declarar IMPROCEDENTE la demanda respecto a la detención arbitraria, la revaloración de medios probatorios y la indebida aplicación de un acuerdo plenario.</p>
<p>Sala Penal Permanente Casación N° 936-2018- Ayacucho</p>	<p>Terminación Anticipada, Principio de Consenso y Control Judicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La terminación anticipada es un proceso especial e independiente del proceso común. Tiene por finalidad la simplificación y aceleración del proceso penal y se sustenta en el principio de consenso, en la que negocian el imputado y el fiscal, hasta antes de la acusación fiscal. • La negociación entre el fiscal y el imputado se encuentran sujetas a los alcances del principio de legalidad no puede ser aceptado un acuerdo que vaya contra la ley • El control judicial no reemplaza los acuerdos de las partes, ni modifica los acuerdos a criterio del Juez.
<p>Tercer Juzgado Penal De Investigación Preventiva de Trujillo. Exp. N° 3356-2011-43</p>	<p>Delitos de lesiones graves Sentencia Condenatoria Anticipada</p>	<p>El Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 dice: la terminación anticipada tiene “la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales comunes intermedia y de enjuiciamiento”. La propia Corte Suprema ha reconocido como fuente de inspiración normativa directa de nuestro CPP al Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, el mismo que sí permite la terminación del proceso previo acuerdo de la parte acusadora y acusada en la etapa intermedia, así en los artículos 371° al 373° reconoce la posibilidad que el Ministerio Público pueda requerir la instauración del <i>procedimiento abreviado</i> (para nosotros terminación anticipada) ante el tribunal del <i>procedimiento intermedio</i> (para nosotros etapa intermedia), previa admisión por el imputado del hecho descrito en la acusación y su participación en él y a la vía propuesta, pudiendo el tribunal condenar fundando su resolución en el hecho descrito en la acusación, admitido por el imputado, pero la condena nunca podrá superar la pena requerida por el Ministerio Público. Si el tribunal no admitiera la vía solicitada se estará en el procedimiento común. De otro lado, el Código Procesal Penal Chileno que también tiene semejanza sustancial con la estructura del proceso y con diversas instituciones de nuestra norma procesal nacional, prevé expresamente en el artículo 406°, que en la audiencia de preparación del juicio oral pueda aplicarse el <i>procedimiento abreviado</i> (para nosotros terminación anticipada), siempre que el imputado acepte los hechos materia de acusación y manifieste su conformidad.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA: Condenó a tres años de pena privativa de libertad. Fijo la Reparación Civil en cinco mil soles.</p>

ANEXO 5

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE

INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

JUICIO DE EXPERTO

1. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“EFICACIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO, PERIODO 2018 - 2019”.

1.2. FECHA DE EVALUACIÓN: 20 de octubre de 2021

2. INFORMACIÓN DEL EXPERTO:

2.1. NOMBRE DEL EXPERTO: ROMMEL CHIMAICO CORDOVA

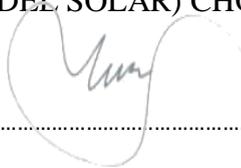
2.2. PROFESIÓN: ABOGADO

2.3. GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN CIENCIAS AMBIENTALES

2.4. ESPECIALIDAD: ESPECIALIDAD EN DERECHO AMBIENTAL

2.5. CENTRO LABORAL: DOCENTE DE LA UPLA

2.6. DIRECCIÓN: AV. MÁRTIRES DEL PERIODISMO CUADRA 20 (EX CALMELL DEL SOLAR) CHORRILLOS – HUANCAYO.



.....
ROMMEL CHIMAICO CORDOVA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

JUICIO DE EXPERTO

1. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“EFICACIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO”

1.2. FECHA DE EVALUACIÓN: 06 de noviembre 2021

2. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

2.1. NOMBRE DEL EXPERTO: HELMER LOPEZ GUTIERREZ

2.2. PROFESIÓN: LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA
INGENIERO DE MINAS

2.3. GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN CIENCIAS
AMBIENTALES

2.4. ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN

2.5. CENTRO LABORAL: DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

2.6. DIRECCIÓN: AV. MARISCAL CASTILLA N° 3009 – EL
TAMBO HUANCAYO.

Dr. Helmer López Gutierrez



Anexo 6

Consentimiento informado

El presente estudio es conducido por: Jael Tabita Campos Ulloa, Bachiller de la Universidad Peruana Los Andes. El objetivo de la investigación es realizar una encuesta para elaborar el informe de tesis.

Por tanto, le solicitamos participar de este estudio a través de la encuesta, que se estima tendrá una duración de 20 minutos. Su participación es absolutamente voluntaria. Todos sus datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad, de modo que se mantenga el anonimato. Además, no serán usados para ningún otro propósito que la investigación.

Si durante la encuesta alguna de las preguntas le resulta incómoda, puede si así lo desea, no responder.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por: Jael Tabita Campos Ulloa. He sido informado de que el objetivo de este estudio es elaborar informe final de Tesis.

Entiendo que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

Huancayo, 10 de abril de 2023.



Vicente V. Maraví Salomé
ABOGADO
C.A.J. No. 1582

Consentimiento informado

El presente estudio es conducido por: Jael Tabita Campos Ulloa, Bachiller de la Universidad Peruana Los Andes. El objetivo de la investigación es realizar una encuesta para elaborar el informe de tesis.

Por tanto, le solicitamos participar de este estudio a través de la encuesta, que se estima tendrá una duración de 20 minutos. Su participación es absolutamente voluntaria. Todos sus datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad, de modo que se mantenga el anonimato. Además, no serán usados para ningún otro propósito que la investigación.

Si durante la encuesta alguna de las preguntas le resulta incómoda, puede si así lo desea, no responder.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por: Jael Tabita Campos Ulloa. He sido informado de que el objetivo de este estudio es elaborar informe final de Tesis.

Entiendo que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

Huancayo, 14 de abril de 2023.



Elias H. Arauco Córdoba
ABOGADO
C.A.L. 15370



Anexo 7

Declaración de autoría

Jael Tabita Campos Ulloa Bachiller de la Universidad Peruana Los Andes - UPLA, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, libre y voluntariamente declaro que la responsabilidad del contenido de la presente tesis titulada “EFICACIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO, PERIODO 2018 - 2019”

Me corresponde exclusivamente y la propiedad intelectual de la misma pertenece a la Universidad Peruana Los Andes.



.....
Jael Tabita Campos Ulloa
DNI NRO. 43330486
CÓDIGO DE ESTUDIANTE N° A40886F